

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8,50
 Extranjero..... 10,00

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago e abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

EXTRAORDINARIO NUM. 13

Junta provincial del Censo electoral

D. Pedro Mantilla Marin, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, Oficial Mayor de la Excm. Diputación provincial y Secretario suplente de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta provincial en los días 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del actual se adoptaron los siguientes acuerdos respecto a la rectificación del Censo electoral correspondiente a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

ALLER

Vista la reclamación de D. José Ramón Cerviño Rodríguez, solicitando la inclusión de quinientos noventa y ocho individuos que constan en seis relaciones numeradas que acompaña y que principian: la primera con Castañón Alonso León y termina con Lobo Alonso Jerónimo; la segunda con Alvarez Rodríguez Manuel y concluye con Velasco García Mariano; la tercera con Alvarez Fernández Hermenegildo y termina con Fernandez Pando Angel; la cuarta con Aveledo Franco Pedro y termina con Fernandez Casariego José; la quinta con Herrero Urvuela Ricardo y concluye con Zapico Carballo Laureano, y la sexta con Aceval Alvarez Ricardo y termina con Zapico Palacios Tomás; y no justificándose debidamente la edad y residencia

de ninguno de dichos individuos, puesto que para ello solo se presentan certificaciones expedidas por diferentes párrocos con referencia, dicen, a documentos que se les han exhibido, y de los Alcaldes de barrio sin el visto bueno del Alcalde del concejo para poder concederles eficacia, se acordó desestimar la expresada reclamación y no haber lugar, por consiguiente, a las inclusiones que se reclaman.

También se acordó desestimar otra reclamación del mismo D. José Ramón Cerviño Rodríguez pidiendo la exclusión de varios electores que en cinco relaciones que acompaña, por haber fallecido unos y constan haber perdido la vecindad otros, puesto que no se determinan sus nombres en la solicitud y no se consideran suficientes los documentos que para justificarlo presenta.

Vista igualmente otra reclamación del mencionado D. José Ramón Cerviño contra la exclusión por pérdida de vecindad, de veintinueve electores que constan en una certificación que acompaña del Alcalde de barrio del pueblo de Boó, y contra la inclusión indebida de cincuenta individuos que se mencionan en otra certificación del Alcalde de barrio del distrito de Moreda, toda vez no han dejado de ser vecinos los primeros y no reúnen las condiciones legales para ser elector los segundos, puesto que no llevan el tiempo de residencia que exige la Ley; se acordó no haber lugar a lo que se solicita por no acreditarse en forma la reclamación.

También se acordó desestimar una reclamación de inclusión de D. Ramón Campal Díaz por no pre-

sentarse los debidos justificantes.

Vista asimismo una reclamación de D. Benigno Gonzalez Díaz solicitando la inclusión de ciento catorce individuos que relaciona principian- do con Ramón Fernandez García y terminando con Pedro Gonzalez García, se acordó desestimarla por no justificarse en forma la residencia de ninguno de ellos y no tener la edad Benjamin Perez Díaz.

Se acordó igualmente no haber lugar a la inclusión que solicita don José Díaz Rodriguez por no presentar los documentos justificativos de su derecho.

Vista otra reclamación de don Benigno Gonzalez Díaz solicitando la exclusión de Fermín Alvarez Alvarez y Alfredo Díaz Fernandez, por pérdida de vecindad, y de Manuel Gonzalez Estrada, Francisco Alvarez García, Ramón Díaz García, Manuel Pelaez Lobo, Florencio Fernandez y Fernandez, Francisco Díaz Alvarez, Lisardo Díaz Ordoñez, Justo Lobo Escalante, Francisco Díaz Alvarez, Leandro Díaz Ordoñez, Gaspar Alvarez Vigotes, Santos Alonso Megido, José Alvarez Muñoz, José Lillo Alonso, Angel Suarez Blanco, Amador Gonzalez y Gonzalez, Félix Rodriguez Alvarez, Froilán Rodriguez Trapiello, Jesús Gonzalez Fernandez, Celestino Solis Miranda y Manuel Fernandez Solis, por no tener la edad necesaria para ser elector, se acordó desestimarla en cuanto a los dos primeros, que deberán continuar en el Censo, por no acreditarse la pérdida de vecindad alegada, y estimarla respecto a los demás, que serán excluidos del mismo, puesto que se justifica no tener ninguno de ellos la edad legal.

Vista la reclamación de D. Te-

lesforo García Díaz solicitando su inclusión, y justificando su derecho se acordó incluirle.

Vista también la reclamación de D. José Fernandez y Fernandez y D. Restituto García y García contra su exclusión, se acordó estimarla y que no sean excluidos, puesto que se justifica que el primero no ha fallecido y que no ha perdido la vecindad el segundo, causas por las que se propone las respectivas exclusiones.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística las reclamaciones que sobre rectificación de errores presentan D. Telesforo García Díaz, D. Benigno Gonzalez Díaz y D. José Ramón Cerviño Rodríguez á fin de que sean subsanados, si así procediese, con vista de los antecedentes que obren en aquella oficina.

AVILES

Vista la reclamación de D. José Viesca Lopez pidiendo la inclusión de Gabino José García y Martínez, se acordó desestimarla por no justificarse en forma debida la residencia de éste por más de dos años.

BIMENES

Vista la reclamación de D. Luciano Vigil García contra su exclusión de las listas del Censo y la de Adolfo y Tristán Vigil García que se pretende llevar á cabo por llevar residiendo fuera del concejo más de dos años, se acordó estimarla y que no sean excluidos dichos electores por no ser bastante para la exclusión la circunstancia de hallarse ausentes si no se justifica que se hallan empadronados en otro Ayuntamiento como vecinos.

Vista también la reclamación de D. Ramón Corte Carrio, pidiendo la inclusión de Celestino García Vigón, Manuel García Argüelles, Alvaro Arboleya Sanchez, Bernardo Sanchez Alonso, Severino García Llamedo, Francisco Montes Suarez, Julián Montes Sanchez, Francisco Sanchez Valdés, José Montes Sanchez, José Rodríguez Fernandez y Julián Gonzalez Montes, y la exclusión del Censo de los electores Adolfo, Julián y Luciano Vigil García por hallarse residiendo fuera del concejo hace más de dos años, se acordó estimar la reclamación relativa á las inclusiones, solo en cuanto á los siete primeros individuos que se justifica su derecho á ser electores; desestimarla respecto á la inclusión de los cuatro restantes Francisco Sanchez Valdés, José Montes Sanchez, José Rodríguez Fernandez y Julián Gonzalez Montes, por no acreditarse su derecho,

y desestimarla también en cuanto á las exclusiones de Adolfo, Tristán y Luciano Vigil García, que deberán continuar en el Censo por no justificarse que hayan ganado la vecindad en otro Ayuntamiento empadronándose como vecinos.

Vista igualmente la reclamación de D. Arturo Ordoñez Vigil solicitando la no inclusión de unos individuos y la exclusión de otro, se acordó desestimarla por no determinarse en ella los nombres de los mismos.

CANDAMO

Vista la reclamación de D. José María Lopez Aguirre solicitando la inclusión de veintitrés individuos que constan en una relación que acompaña, principiando con Armilla Gonzalez José y terminando con Granda Diaz Francisco, se acordó incluir á todos dichos individuos, excepción hecha de Cuervo Perez Francisco, Suarez García Paulino, Colao Arias José y Martínez García Manuel, por no justificarse la edad de los mismos.

CANGAS DE ONIS

Vista la reclamación de D. Manuel Cuesta Sanchez, interesando la inclusión en el Censo de Remula Mur Ricardo, Herrero Prieto Domingo, Fernandez Antonio, Fernandez Fernandez José, Urdiales Sanchez Cándido, Cuendia Molleda Julián, Perez del Dago José, Muñiz del Valle Antonio, Gonzalez Casero Antonio, Quesada García Manuel, Nava Pellico José, de Dios Artemio, Cuelto Ramón y Cortés Sanchez Francisco, se acordó desestimar la mencionada reclamación por no justificarse en forma.

Vista asimismo la reclamación de D. José de Abego Sanchez pidiendo la inclusión, por reunir las condiciones legales de cincuenta y dos individuos que relaciona, principiando con Manuel Cabal y terminando con Isaac Suarez; la no inclusión de treinta y tres individuos que también relaciona, empezando con Casto del Valle Ramirez y terminando con Francisco Posada Fernandez, por no llevar los dos años de residencia necesaria para adquirir la vecindad, y la rectificación de varios errores que determina, se acordó desestimar la reclamación en cuanto á las inclusiones, por no justificarse la edad de los individuos á que se refiere; estimarla respecto á las exclusiones de Casto del Valle Ramirez, Manuel Diaz Fernandez, Manuel Vega Simón, José Peñayos Cofiño, José Lopez Sanchez, Antonio Lopez Cuesta, Bautista Sanchez, Eulogio Sanchez, Leonardo Ayaria Gonzalez, Rafael

Fernandez Celorio, José Ruiz Fernandez, Ignacio Labra Llano, Eloy Caso Sanchez, Lorenzo Ortea Carcedo, Angel Castaño Simón, Antonio Cuenco, Isidro Diaz Blanco, Antonio Gonzalez, José Vega Gonzalez, Ramón Tárano Tárano, Ildefonso Berdayes Perez, Jesús Gonzalez Perez, José Gonzalez Perez, Fernando Gonzalez Suero, Bernardino Pelaez Tárano, Cristóbal de Francisco Berdayes, Antonio Villa Platas y Francisco Posada Fernandez, que deberán no ser incluidos por acreditarse que no llevan los dos años de residencia necesarios para adquirir la vecindad; desestimarla en cuanto á José Labra Zaragoza, David Abaria Peñayos, Antonio Coviella, Angel Castaño Simón y Angel Vela Tárano que deberán ser incluidos porque la certificación que se acompaña de no residir en el concejo hace más de dos años los cuatro primeros no puede considerarse suficiente por no justificarse que ganaron la vecindad en otro Municipio y porque no presenta respecto al último ningún documento en contra de su derecho á ser elector, y en cuanto á la rectificación de errores que por la oficina de Estadística se subsanen, si así procediese, con vista de los antecedentes que en la misma obren.

CANGAS DE TINEO

Vista la reclamación de D. Francisco Rodriguez García pidiendo su inclusión y la de otros treinta y nueve individuos que determina, se acordó la inclusión de todos excepto de Valentín Fernandez Fernandez, por no tener la edad legal, y debiendo inscribirse en el censo Avelino Andrés Menendez Menendez como Avelino Andrés Martínez Menendez que es como aparece en su partida de bautismo.

Vista igualmente la reclamación de D. Gumersindo Diaz Morodo solicitando su inclusión, y hallándose justificada, se acordó incluirle.

También se acordó incluir á don Luis Arce Diaz, accediendo á su petición, por acreditar su derecho á ser elector.

Igualmente se acordó pasar á la oficina de Estadística la solicitud de D. Restituto Barrio Juarez para que se subsane el error de apellido que alude.

CARREÑO

Vista la reclamación de D. Saturnino Muñiz Muñiz pidiendo la inclusión de Emilio Muñiz García y José María Gonzalez Suarez, se acordó la inclusión de los mismos por acreditarse su derecho á ser elector.

COLUNGA

Vista la reclamación de D. Francisco del Rivero Cadavieco solicitando la inclusión de veintidos individuos que relaciona, principian-do con Acebal Roza José y concluyendo con Verzier Poulat Pedro, y hallándose debidamente justificada se acordó la inclusión de todos.

Vista otra reclamación del mismo D. Francisco del Rivero pidiendo la inclusión de García Cueva Bartolomé, Llada Fonticiella Isidoro, Perez Solares Celestino y Valdés Villar Andrés, se acordó también incluirles por justificarse en forma su derecho.

Vista igualmente otra reclamación del citado D. Francisco del Rivero interesando la inclusión de trece individuos que relaciona, principian-do con Balbin Villar Pablo y terminando con Vazquez Santos José, y hallándose justificada se acordó asimismo incluirles.

Igualmente se acordó incluir á Alvarez Migoyo Restituto, Fernandez Riego Juan, García Llera Manuel, García Llera José, Llera Migoyo José y Toyos Moran. Alonso, á petición del citado D. Francisco del Rivero Cadavieco, por acreditarse el derecho de los mismos para ser elector.

Del mismo modo se acordó estimar, por estar justificada, otra reclamación del D. Francisco del Rivero solicitando la inclusión de Carús Roza Miguel, García Torcuato, Gonzalez Norniella Manuel, Huerta Cordero Pedro, Prida Antonio de la, Toyos Llera Pedro, Valdés Toyos José y Valle Caveda Manuel,

También se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística las reclamaciones del mismo D. Francisco del Rivero Cadavieco respecto al cambio de Sección y distrito de los electores que menciona, duplicidad de nombres y equivocaciones de nombres y apellidos de otros que también determina, para que proceda á lo que haya lugar.

Vista la reclamación de D. Angel Pelaez Martin solicitando su inclusión, y justificando su derecho se acordó incluirle.

Vista la reclamación de D. Manuel Granda Llera contra su exclusión fundada en la pérdida de vecindad y acreditando debidamente su derecho á continuar figurando como elector, se acordó estimarla y que no se le excluya.

También se acordó estimar la reclamación de D. José Llera Vega contra su exclusión por acreditar no ser cierta su pérdida de vecindad.

Asimismo se acordó estimar la reclamación de D. Angel Balbin Balbin contra su exclusión por justificar en forma su existencia y que

continúa siendo vecino del concejo. Vista la reclamación de don Cayo Cuervo Rodriguez pidiendo la exclusión del Censo del elector Domingo Ruidiaz Abarca, se acordó estimarla y que sea éste excluido por acreditarse debidamente la causa aducida de hallarse legalmente incapacitado.

Vista igualmente la reclamación de D. Bernardo Adolfo Pie é Isla solicitando la exclusión del elector Adolfo Braña Roza por no tener la edad, y justificándose este extremo se acordó excluirle.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística las reclamaciones de D. Andrés Llada Llada y D. Francisco del Rivero Cadavieco sobre cambio de sección á los efectos que procedan.

Vista la reclamación de D. Cayo Cuervo Rodriguez Pelaez contra la inclusión de treinta individuos que relaciona por no reunir las condiciones necesarias para ser elector puesto que no son vecinos del Municipio ni llevan en él dos años de residencia, y no considerándose suficiente la certificación que para justificar estos extremos presenta el recurrente, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de que no existe en este padrón de vecinos y que en los de cédulas personales correspondientes al corriente año y á los tres anteriores no figuran algunos de los citados individuos, se acordó desestimar la mencionada reclamación y que se lleven á efecto las expresadas inclusiones.

CUDILLERO

Vista la reclamación de D. Casimiro Cuervo Arango contra la inclusión de Román Agustín Rodríguez Alvarez y Angel Calisto Martínez Perez por no tener la edad legal para ser elector, y acreditándose debidamente esta circunstancia, se acordó estimarla y que no sean incluidos los citados individuos.

EL FRANCO

Vista la reclamación de D. Antonio Fernandez y Fernandez pidiendo la rectificación de los errores que detalla, se acordó pasarla al Jefe provincial de Estadística para la subsanación de los mismos, si así procediese.

GIJON

Vistas las reclamaciones de inclusión de Victor Alvarez Sala y García, Angel Gonzalez García, Antonio Merediz Presa, José Frade Fonticiella, Manuel Alvarez Gonzalez, Leonardo Dimas Carrasco Puerto, Enrique Fernandez Diaz, José

Ramón Menendez Argumosa, Manuel Gonzalez Gonzalez, José Pañeda Junquera, Manuel Pañeda Suarez, Antonio Vigil Elecsiri, Marino García Alonso, Alvaro Muñoz Junquera y Enrique Juanes Gallegos, y justificando todos que reúnen las condiciones legales para ser elector se acordó incluirles.

Vista igualmente la reclamación de D. José Paleo del Río solicitando la inclusión de Claudio Ordiales Nosti, Manuel García Martínez, Aniceto Hevia García y Jenaro Diaz Gonzalez, y acreditándose su derecho para ser elector, se acordó incluirles.

Vista asimismo la reclamación de D. Manuel Muñoz Gonzalez pidiendo la inclusión de Francisco Diaz Lopez, José Sanchez Menendez, Constantino Alvarez Menendez é Inocencio Gonzalez Fernandez, y justificando que reúnen las condiciones necesarias para ser elector se acordó incluirles.

Vista también la reclamación de D. Luis Palacio y Muñoz pidiendo la exclusión, por haber fallecido, de los electores que figuran en el Censo Francisco Villamandos y Lopez, Juan de Jove y Hevia, Saturnino Menendez y Menendez, Francisco Valdés Vallina, Manuel del Busto Gonzalez, Nemesio Martinez Sierrra, Antonio Gonzalez Guinea, Isidro Alvarez Diaz Ramón Nieto Menendez, Juan Meana Gonzalez, Manuel Margolles, Ramón Lafuente Suarez, Calisto Rilla Roza, Adolfo Menendez Gonzalez, Avelino García Castro, Manuel Tamargo Viña, Arturo Alvarez Ferrero, Enrique Alvarez y Gonzalez, José Camín Ortiz, Aquilino Alvarez Riestra, José Caso Ceñal, Félix Moro Camín, Guillermo Alonso Moro, Manuel Cifuentes Lafuente, Jenaro Junquera y Hergo Plá. Santiago Perez Pablos, Ezequiel Campbert Busto, Maurieio Morán Paz, José Vigil Cifuentes, Juan Cifuentes Caicoya, Manuel Entrialgo Gonzalez, Eduardo Diaz Pedregal, Diego Risueño Risueño, Isidro Cifuentes García, Julián Menendez Piñera, Florentino Piñera y Riera, Simón Menendez Alvarez, Ramón Vazquez Arias, Joaquin Castro Blanco, Sabino Jove García, Esteban Goyanes Morán, Miguel Pontones Valero, Urbano Canal Menendez, José Marcos García, Tomás García Gonzalez, Elías Moro García, José Fernandez Argüelles, José Sirgo Hevia, Rosendo Fernandez Rodríguez, Silvestre García Castro, Francisco Luviano Landa, Antonio Calzada Balaguer, Angel Costales Menendez, Belisario Salas Espina, Ambrosio del Solo, Arturo Cela Alvarez, Manuel Meana Vega, Francisco Costales Obaya, José Suarez Hevia, Juan Junquera García, Cán-

dido Ludeña Ludeña, Victor Fernandez Alejandre, Laureano Suarez Perez, Severino Diaz Alvarez, José Gonzalez Pereda, Feliciano Castro Cortina, Fidel del Rio Gonzalez, Bernardino Rubiera Sanchez, José Perez Sanchez, Eustoquio Piñera Villabona, José Ablanado García, Angel de Vega García, José Ablanado Alvarez, Manuel Alvarez Gonzalez, José Menendez Alvarez, Manuel Quirós Alvarez, Manuel Alvarez Suarez, Victoriano Perez Alvarez, Casimiro Fernandez Alvarez, Feliciano del Castro Alvarez, José Sanchez García, Segundo Cueva Menendez, Manuel Valdés Diaz, Ramón Rodriguez, Francisco Muñiz Caravaca, Celestino Pañeda Suarez, Francisco Aguiloume Valdés, Gervasio Andrés Pedro, Francisco Sanchez Fombona, Joaquín Gonzalez Coto, José Suarez Suarez, Manuel Medio García, Rosendo Diaz Argüelles, Manuel Sanchez Entrialgo, Ignacio Rubio Alvarez, José Muñiz Junquera, Ladislao Menendez Bandojo Angel Suarez Acebal, Ceferino Martinez Menendez, Valentin Muñiz Gonzalez, Simón Caicoya Gonzalez, Francisco Alvarez Fernandez, José Sala Gonzalez, Salvador Fernandez y Manuel Alvarez Alvarez, y justificándose debidamente la defunción de todos estos electores, se acordó excluirlos.

Vista la reclamación de D. Manuel Cean Bermudez contra su exclusión, se acordó estimarla y que no sea excluido por no resultar cierto su fallecimiento.

Vistas las reclamaciones de inclusión de D. Joaquín Díaz Entrialgo y D. Marcelino Vicente Alvarez Sala y Meana y no justificándose la residencia por más de dos años, se acordó desestimarlas.

Asimismo se acordó desestimar las reclamaciones de inclusión de Manuel Fernandez Fernandez, Gumersindo Arrojo Villa y Manuel Fernandez Menendez por no justificar la edad.

También se acordó desestimar las reclamaciones de inclusión de Manuel Acebal Muñiz, José Ramón Uría Díaz, Luis Alvarez Suarez, José María Rodriguez Gonzalez, Alejandro Moriyón Villar, Luis Iglesias Rodriguez y Jesús Garcia Infesta, por no tener la edad legal para ser elector.

Vistas las reclamaciones de inclusión de Manuel Fernandez Uría, Andrés Corsino García Infesta, Fermín Julián Junquera Suarez, José Baldomero Tuya Miyar, Andrés Cortina Camin, José Cortina Camin, Segundo Meana García, Sergio Villaverde Lavandera, Alberto Laguardia y Laguardia, Laureano Izquierdo Sarmentero, Ramón Rodriguez Cuervo, Ramón Argüelles Pe

rez, Cecilio Rodriguez Zarracina, José Tejedor Corzo, Ataulfo Alfonso Díaz Alvarez, Fernando Garcia Alonso, Faustino Sanchez Alvarez, Leandro Gonzalez Alvarez, Jesús Antonio Llera Gonzalez, José Garcia Fano, Manuel Suarez Suarez, Antonio Moriyón de la Campa, Ceferino Rodriguez Blanco, Juan Luciano del Castillo Diaz, Alvaro Bango León, José Antonio Menendez Vega, José Acebal y Menendez, Jenaro Antonio García Rodiles, Ramón Fernandez Gonzalez, Manuel Alvarez Menendez, Maximino Rodriguez Zarracina, Manuel Alonso Garcia, Oseas Martínez Garcia, Arsenio Fernandez Uría, Robustiano del Busto Quirós, José Lopez Llera, Severo Suarez Tuya, Fructuoso Cadrocha Alvarez Francisco Fernandez Caicoya, José Garcia Menendez, José Garcia Gonzalez, Luis Alvarez Alvarez, Manuel Gonzalez Fernandez, José Suarez Alvarez, Manuel Suarez Alvarez, Nicanor Blanco Corujo, Rogelio Gonzalez Vega, Manuel Fernandez Entrialgo, Jesús Martinez Barril, Manuel Blanco Menendez, Vicente Menendez Menendez, Silverio Rodriguez Menendez, Julián Alvarez y Alvarez, Manuel Antonio Alvarez Uría, Avelino Antonio Garcia del Busto, Manuel Muñiz Díaz, Manuel Alvarez Hevia, Delfín Garcia Menendez, Luis Fernandez Garcia y Secundino Huerta Fernandez, y no acreditándose debidamente la residencia, por más de dos años, de ninguno de estos individuos, puesto que en las certificaciones expedidas por los Jueces municipales de los distritos de Oriente y Occidente de Gijón con referencia a las informaciones que dicen practicadas, y que para justificar aquel extremo presentan los interesados, no se hace constar si el Juez conoce a los testigos que en dichas informaciones han depuesto, como vecinos del Municipio, ó que éstos han justificado que figuran empadronados en el último padrón municipal, requisitos esenciales y necesarios que con especialidad exige, para que tales medios de prueba supletoria tengan eficacia, la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 23 de Febrero de 1912, adicional de la de 21 de Febrero de 1911, se acordó desestimar las referidas reclamaciones y no haber lugar a la inclusión de ninguno de los citados individuos.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística la relación de errores presentada a la Junta municipal del Censo y autorizada por esta con fecha seis del corriente, para que subsanen si de los antecedentes que obran en aquella oficina resultasen comprobados.

ILLANO

Vista la reclamación formulada por D. José Lopez Martinez solicitando la rectificación de errores que determina, se acordó pasarla al Jefe provincial de Estadística para la subsanación de los mismos si fuese procedente.

ILLAS

Vista la reclamación de D. Laureano Martinez Alvarez solicitando su inclusión, y justificando su derecho se acordó estimarla.

También se acordó estimar la reclamación de inclusión de don Matías Gonzalez Fernandez por estar justificada.

LANGREO

Vista la reclamación de D. Victor S. Zarracina pidiendo la inclusión de Avelino Fernandez Garcia, Segundo Garcia Garcia, Jerónimo Gonzalez Prieto, Francisco Garcia Fernandez, Antonio Suarez Fueyo, Joaquín Diaz Garcia, Domingo Fanjul Argüelles, Gabino Fernandez Fernandez, Manuel Garcia Robés, Jacinto de la Huelga, José Llanes Piquero, Sabino Alvarez Fernandez, Miguel Garcia Fernandez, Manuel Garcia Ciaño y Manuel Artir Alvarez; no justificándose la edad de ninguno de estos individuos, se acordó no haber lugar a su inclusión.

Vistas las reclamaciones de don Robustiano Sanchez y D. Victor S. Zarracina y de D. P. Argüelles y D. Gabino Alonso contra la exclusión por pérdida de vecindad de unos electores cuyos nombres no determinan si bien aluden a los que figuran en una relación que dicen acompañan, y no figurando en el expediente esta relación, desconociéndose por consiguiente las personas de que se trata, se acordó desestimar las expresadas reclamaciones.

Vista igualmente la reclamación de D. Enrique Jardón Celaya contra su exclusión por pérdida de vecindad, y justificando debidamente que no ha dejado de ser vecino del concejo en el que ejerce en la actualidad el cargo de Concejal, se acordó estimarla y que no se le excluya.

Vista asimismo la reclamación de D. Juan Castaño y D. Felipe Motto pidiendo la inclusión de Juan Lopez Vazquez, Manuel Palacios Vallina, Avelino Palacios Vallina, Enrique Morado Gomez Eusebio Cabal Ortega, Antonio Alvarez Fernandez, José Canteli Iglesias, Marcelino Marcos Tascón, Jerónimo Montero, Bienvenido Montero Gomez, Honorino Montes Fernandez,

de D. Francisco Saro y Bernaldo de Quirós contra la inclusión de Antonio José García Gavito, por no tener la edad legal para ser elector, y justificándose debidamente este extremo se acordó no incluirle.

Vista asimismo la reclamación de D. José María Saro y Bernaldo de Quirós pidiendo la inclusión de Juan Manuel Junco Gutierrez, José Fernandez Mijares Arenas, José Ramón Gonzalez Gonzalez y Manuel Loredó Somonte, y acreditándose debidamente el derecho electoral de estos individuos se acordó la inclusión de los mismos.

Vista también la reclamación de D. Angel Obes Gonzalez solicitando la exclusión del Censo de cincuenta y cinco electores, por haber fallecido; de ciento tres por pérdida de vecindad, y que se subsanen los errores que dice existen en los nombres de nueve electores que menciona, se acordó de los fallecidos excluir solo á Bustillo Fernandez Ramón, Fuente Robledo Juan, Hano Fernandez Angel, Menendez Sores Ramón, Sobrino Sordo Francisco, Sierra Sordo José, Fernandez Villaverde Martin, García Pío, Leñán León Manuel, Morán Santoveña Pedro, Salvador Noriega Sanchez, Buichons Lapucheri Francisco, Cantero Romano Santos, Cruz Herrero Hermógenes, Cué Alvarez Salvador, Fuente Martinez Anselmo, Hernandez Palacio Sandalio, Marcos Arduara Ceferino, Martinez Romano Blas, Sordo Diaz José y Toral Candás Manuel por acreditarse el fallecimiento de los mismos, y no haber lugar á la exclusión de los treinta y cuatro restantes por no justificarse su defunción; excluir también de los ciento tres electores por pérdida de vecindad, á Alvarez García Amaro, Amor Fernandez Pedro, Arduengo Perez Manuel, Balmori Galguera José, Barros Corrales Marcelino, Bilbao Bajeneta Cornelio, Carrasco Torre Sixto, Cuétara Gonzalez Eufasio, Diaz Valle Juan José, Diaz Barrio Félix, Escandón Barrero Ramón, Jáuregui Sarreta J. José, Fernandez Alvarez Urbano, Fernandez Castañón Matías, Fernandez Fernandez Jesús, Fernandez Perez Crisanto, García Armada Antonio, García Reguera David, García Daniel, Gonzalez Gonzalez Félix, Castaño Alonso Rosendo Corte Corbato Fermín, Lanza José, Lopez Buenaventura, Llera Fernandez Paulino, Montilla Gomez José, Muñoz Llante Alejandro, Noriega Sotres Pedro, Nuñez García Francisco, Ovin Gabito Manuel, Olivet José, Pellico Vega José, Pellico Labra José, Rejo Domingo, Rendueles Maximiliano, Riestra Urdiales Antonio, Rodriguez Armada Antonio, Martinez Rodriguez Eduardo, Rúa Francisco, Ruiz Borbolla Aniceto, Ruiz José,

Sabater Varona José Manuel, Salaverria Sarasuar Francisco, Sanchez Fernandez Alejandro, San Emeterio Ildefonso, San Juan Blanco Primitivo Sierra Riva Ramón, Sabino Cué Manuel, Sobrino Sobrino Ramón, Suarez Arias Luis, Suescusa Azurmendi Saturnino, Tejerina García Eugenio, Toribio Diaz José, Alvarez Norriella Rodrigo, Alvarez García Manuel, Aparicio Alvarez Victoriano, Argote Camarero Martin, Cavia Casuso Miguel, Diaz Mones José, Fernandez Luis, Fernandez Pedro, Fernandez Juan Bautista, Fernandez Fernandez Manuel, García Magdalena Máximo, García Nuñez Manuel, García Martinez Pablo, Garzón Perez Eusebio, Hierro Zorrilla Faustino, Hoz Prieto Angel, Ideas Diaz Juan, Lozano Castellano José, Mendoza Tamés Serafin, Mollada Barrero Antonio, Menendez Nava Ramiro, Marina Vega Manuel, Ordax Martinez Camilo, Peral José, Portavalles Vazquez Bernardino, Prieto Manuel, Quesada Blanco Lino, Rivero Lorenzo de Lena Ramón, Romano Gonzalez José, Sotres Gonzalez José, Urdiales Rodriguez Juan, Val Miguel Fructuoso, Vega Llerandi Manuel y Verdial Carreño José María por acreditarse que han perdido la vecindad y no haber lugar á la exclusión por no acreditarse tal extremo de Alonso Rodriguez Gumersindo Fernandez Manuel, Fernandez Llera Celestino, Eguren Cabeza Angel, Gutierrez Ramón, Gonzalez Sanchez José, Mijares Fernandez Angel, Mijares Pola José, Oliva Polidura José Maria, Zurdo Ceferino, Crespo Sanchez Manuel, Carrera Sanchez Hipólito, Diaz Perez Manuel, Hartasanchez Gutierrez Agustin, Romano Perez Próculo y Ruiz Borboya Aniceto; y respecto á la rectificación de errores, que por el Jefe provincial de Estadística se subsanen, si de los antecedentes que obran en aquella oficina resultasen comprobados.

Vista la reclamación de D. Manuel Valle Bulnes solicitando la rectificación de varios errores que dice existen en los nombres y apellidos de los siete electores que cita; la duplicidad de Villanueva Pesquera Manuel, y Villanueva Vela Juan; la exclusión por fallecimiento de los diecisiete electores que menciona, y la de los dieciocho que también determina por pérdida de vecindad; se acordó, en cuanto á la rectificación de errores y duplicidad de sufragios, que pase á la oficina de Estadística para su subsanación si resultasen ciertos, con vista de los antecedentes que en ella obran; respecto á la exclusión por fallecimiento, que sean excluidos por justificarse este extremo, Celorio Gonzalez Juan, Diaz García Juan, Diaz

Riestra Pedro, Liaca Villanueva Juan, Prieto Félix, Sampedro Pelaez Valentin, Telve Juan y Vela Tozo Francisco; y que no se excluyan por no acreditarse su defunción, á Alonso Diaz Juan, Amieva Martinez Rafael, Celorio Juan, Gonzalez Fernandez Francisco, Gutierrez Martinez Roque, Labastida Pesquera Nicanor, Llovio Poó Benito, Martinez Gabriel y Perez García José; y en cuanto á la exclusión por pérdida de vecindad, que se excluya á Alonso Penilla Rafael, Ardines García Diego, Concha Gonzalez Ramón, Diaz Rodriguez Eugenio, Diaz Gutierrez Baltasar, Fernandez Concha Baltasar, Fernandez Celorio Rafael, Gonzalez José María, Huerta Diaz Ramón, Ignacio Federico, Montoto Balbin Eugenio y Castro Gomez Francisco, y no haber lugar á la exclusión de los seis restantes Pesquera Fernandez Pedro Villanueva Valle Fernando, Buergo Valle Ramón, Tamés Antonio, Valle Maximino y Vallina Vallina Andrés, por no justificarse hayan dejado de ser vecinos.

Vista la reclamación de D. Francisco Corao Noriega interesando la rectificación de los errores que detalla en los nombres y apellidos de los diecisiete electores que menciona; la exclusión de los quince que también señala, por haber fallecido, y la de los doce que igualmente determina, por pérdida de vecindad; se acordó, respecto a los errores, que por el Jefe provincial de Estadística se subsanen si resultan comprobados; en cuanto á los fallecidos, que se excluya únicamente á Noriega Emilio y Riestra García Fernando, cuya defunción se justifica, y no á los trece restantes, que no se acredita su fallecimiento; y por lo que se refiere á los que han perdido la vecindad, que se excluya, por justificarse así, á Balbin Villar Pablo, Ceregido Lopez Alejandro, Fernandez Cabo Valeriano, García Martinez Nicanor, García Vega José, Gonzalez Sanchez Nicanor, Gonzalez Lopez Domingo, Ramos Alonso Gonzalo, Ortal Estrada José, García Quintana Gregorio y Vega Gonzalez Francisco, y no á Carrandi Escandón Pedro que no se acredita su pérdida de vecindad.

Vista también la reclamación de D. Modesto Somohano Galguera pidiendo se rectifiquen los errores que señala en los nombres y apellidos de los electores Gutierrez Fernandez Ramón, García Gomez Luis, y Caso Asenjo Ramón; la exclusión por haber fallecido de Alvarez Fernandez Eugenio, Cuadriello Cuadriello Manuel, Noriega Diaz Juan, Noriega Guerra Tomás, Piñera Rearcena José, Robledo Guerra Aniceto, Balmori Fernandez Tomás,

Díaz Fernandez Manuel, Merodio Noriega Ruperto, Morodo Fernandez Manuel, Somohano Alvarez Manuel, Somohano Gutierrez Miguel y Sordo Somohano Indalecio; y la exclusión, por pérdida de vecindad, de Abad Alvarez Tomás, Alvarez Isidoro, Balmori Posada Rufino, Fernandez Somohano Julián, García Villa Pio, Martín del Hoyo Jesús, Fosada Noriega Remigio, Puente Remis José, Posada Noriega Gumersindo y Rosada Perez Adolfo, y que se rectifique también la duplicidad del voto con que aparece el elector Somohano Mestas Francisco, se acordó en cuanto á la rectificación de errores y duplicidad de sufragio, que por el Jefe de Estadística se subsanen si procediese con vista de los antecedentes que en la oficina existan, respecto á la exclusión de los electores por fallecimiento, que se excluya solo á los seis primeros por el orden que quedan expresados y no á los siete restantes, cuya defunción no se acredita y en cuanto á las exclusiones por pérdida de vecindad, que se excluyan los diez mencionados por justificarse que han dejado de ser vecinos.

Vista igualmente la reclamación de D. Manuel Martínez Garaña pidiendo la rectificación de los errores que cita en los primeros apellidos de los electores Nuñez Cué Manuel y Nuñez Cué Ricardo; la exclusión, por haber fallecido, de los catorce electores que menciona, y de Hastasanchez Fernandez Juan por pérdida de vecindad, se acordó que por el Jefe provincial de Estadística se subsanen los errores que se indican, si apareciesen comprobados; que se excluyan, por acreditarse su fallecimiento, Carrera Balmori Baltasar, Cué Alvarez Pedro, Fernandez Cué Baltasar, Fernandez Cué Telesforo, Garaña Sanchez Santiago, Gonzalez Fernandez Valentin, Llaca Cantero, José, Perez Aces Gaspar y Rozada Alvarez Tomás, y no haber lugar á la exclusión de los cinco restantes por no acreditarse hubieran fallecido, ni tampoco á la de Hastasanchez Fernandez Juan por no justificarse hubiera perdido la vecindad.

Vista asimismo la reclamación de D. Santos Bustillo Perez pidiendo la rectificación de los errores que indica en los nombres de once electores que expresa y la exclusión de catorce electores, por defunción, que también determina, se acordó que por la oficina de Estadística se lleve á efecto la subsanación de dichos errores, si se comprobasen, y que se excluya á Junco Alvarez Juan, Llaca Cantero Antonio, Perez Castro José, Pesquera García Antonio, Pesquera Balmori

Juan, Pontón Sanchez Cesáreo, Buenaes Poó José y Sanchez Gutierrez Gabriel, y no haber lugar á la exclusión de los seis restantes por no justificarse su fallecimiento.

Vistas las reclamaciones de don Cosme Sordo Mestas, D. Manuel Cué, D. Joaquin Fernandez Fernandez y D. Joaquin Casielles Quirós solicitando el cambio de Sección, por haber cambiado de domicilio, se acordó desestimarlas por no justificarse.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística las reclamaciones de D. Indalecio Ardines Alonso, D. Francisco Saro y Bernarldo de Quirós, D. Vicente Pedregal Galguera y D. José Abuera Rivas, don José Alvarez Taberna y otros sobre rectificación de errores en nombres y apellidos, para que sean subsanados si de los antecedentes que obran en aquella oficina resultasen comprobados.

OVIEDO.

Vista la reclamación de don Constantino Benedet Ciudad solicitando la exclusión de ciento diez electores que constan en una certificación que acompaña, que principia con Eduardo Alvarez Cueva y termina con Benigno Suarez García, fundándose en que no solo habían perdido la vecindad sino que muchos de ellos no habían sido jamás vecinos de las calles correspondientes á la Sección en que aparecen inscritos, se acordó desestimarla y no haber lugar á la exclusión que se pretende por que la certificación aludida, único documento que para justificar la reclamación se acompaña se limita á decir que los mencionados electores no aparecen inscritos en las calles que en ella se expresan sin que conste que hayan perdido la vecindad en este término municipal, quedando por consiguiente improbadada la reclamación.

Vista otra reclamación del citado D. Constantino Benedet solicitando la inclusión en el Censo de veinticuatro individuos que relaciona principiando con Laureano Alvarez Valdés y terminando con José María Gonzaleá Fernandez, y no justificándose la vecindad y residencia de ninguno de dichos individuos puesto que la información testifical practicada ante el Juzgado municipal de esta capital y de la que se presenta testimonio para acreditar dichos extremos, no puede tenerse en cuenta en el presente caso por cuanto no consta en ella si el Juez conoce á los testigos que han declarado como vecinos del Municipio, ó que éstos han justificado que figuran empadronados en el último Padrón municipal, requisitos necesarios que

exige especialmente para que tales medios supletorios de prueba tengan eficacia, la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 23 de Febrero de 1912.

Por las mismas razones se acordó también desestimar otra reclamación del D. Constantino Benedet sobre inclusión de cien individuos que constan de una certificación que acompaña, principiando con Florentino Jove Rivero Solís y terminando con Lucas Rodriguez Alonso.

También se acordó desestimar otra reclamación del mismo don Constantino Benedet contra la inclusión de los individuos que se pretende incluir en la cuarta sección del primer distrito y especialmente de José Gonzalez Rivero, José Suarez Fanjul y Angel Ribera Mortera que dicen no existen en el término de dicha sección, y de Camilo Madera José, Marcelino Palicio Llana y Francisco Alvarez Iglesias que no tienen la edad, por no presentarse documento alguno que la justifique.

Igualmente se acordó desestimar otra reclamación del D. Constantino Benedet pidiendo la exclusión de varios electores que no cita, de la segunda sección del distrito segundo, por deficiencia de la información testifical practicada ante el Juzgado municipal de este término, único documento que acompaña para acreditar la pérdida de vecindad en que funda su reclamación, puesto que no consta de ella si el Juez conoce á los testigos que han depuesto, como vecinos del Municipio, ó que éstos han justificado que figuran empadronados en el último padrón municipal, requisitos necesarios para que estas informaciones tengan validez y eficacia.

Vistas las reclamaciones de don Félix S. Eguía y D. Artemio García Alvarez y otros, ambas contra la exclusión de Ecequiel Alvarez Lopez, Robustiano Alvarez Lopez, Manuel Alvarez Menendez, Octavio García Pelaez y Faustino Lopez Garcia, y justificándose que no han dejado de ser vecinos, se acordó que no se les excluya; que se excluya á Arcadio García Pelaez, que también comprende la reclamación del Sr. Eguía, por no justificarse que no ha perdido la vecindad, y que no se excluya á Artemio García Alvarez, Juan Fernandez Díaz, Rudesindo Fernandez Díaz, Daniel Rodriguez Vigil, Juan Alonso y Alonso y Jeremías Menendez Menendez que asimismo comprende la otra reclamación de D. Artemio García y otros, por acreditarse que continúan siendo vecinos.

También se acordó desestimar

la reclamación de D. Fernando Alvarez Martínez que solicita varias exclusiones, inclusiones y rectificación de errores, por no presentar ningún documento justificativo, habiendo acompañado únicamente una certificación del Alcalde de barrio de Godos, referente á la ausencia hace más de dos años de cinco de los electores que pide se excluyan y que por no venir visada por el Alcalde del concejo no produce efectos probatorios en este expediente.

Vista una comunicación del Inspector Jefe de Vigilancia de esta capital, D. Juan Gutierrez, interesando se le incluya en el Censo por llevar ya el tiempo legal necesario de residencia en Oviedo, y la relación que presenta el Teniente Jefe de dicho instituto, D. Andrés Díaz Alvarez, comprensiva, además de éste, de dieciséis individuos pertenecientes al mismo, para que sean todos también incluidos por llevar igualmente más de dos años de residencia, y no acompañándose ningún documento justificativo de la edad y vecindad que la Ley exige para ser elector, se acordó desestimar ambas pretensiones y no haber lugar á las inclusiones que se solicitan.

Vista igualmente la reclamación de D. Miguel Velasco Gutierrez contra la inclusión de varios individuos por no llevar unos el tiempo de vecindad que la ley previene y no tener otros la edad legal, se acordó desestimarla por no justificarse, puesto que la información testifical, que con este fin presenta, practicada ante el Juzgado municipal, no reúne los requisitos necesarios para poder concederle valor y eficacia toda vez no se hace constar en ella que el Juez conoce á los testigos que han declarado, como vecinos del Municipio, ó que éstos han justificado que figuran empadronados en el último padrón municipal como exige con especialidad la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 23 de Febrero de 1912.

Vista asimismo la reclamación de D. Francisco Blanco contra la inclusión de los individuos que relaciona principiando con Alejandro Meroso Gonzalez y terminando con Celestino Garcia Gonzalez, por no ser vecinos del distrito y sección en que se incluyen, y en vista de que la certificación que acompaña para justificar este aserto solo dice que dichos individuos no aparecen del padrón de habitantes rectificado en el año último inscriptos en las calles que expresa el reclamante, pero sin determinar que no sean vecinos, se acordó desestimarla.

También se acordó desestimar la

reclamación de D. Francisco Javier Rubio y Vidal pidiendo su inclusión por no justificarse en forma la edad del mismo.

Vistas las reclamaciones de inclusión de D. Mario Gomez y Fernández, D. Bernardo Llera Fernández, D. Eulalio Santiago Vivero Perez, D. José Echevarría Fernández, D. José Maria Suarez Garcia, don Vicente Marinas Labrada, D. Augusto Feito Ambrogally, D. Celestino Argüelles Perez y D. Alfredo Alonso Fernández, y justificando que reúnen las condiciones necesarias para ser elector, se acordó incluirles.

Se acordó desestimar la reclamación de inclusión de D. Manuel Madera Alvarez por no justificar debidamente su vecindad y residencia, puesto que la certificación que para esto acompaña del Alcalde de barrio de Olloniego, no se estima suficiente por no estar visada por el Alcalde del concejo y no justificarla, en todo caso, la residencia por no referirse á ella.

También se acordó desestimar la reclamación de D. Angel Menéndez y Menéndez contra su exclusión por pérdida de vecindad, porque para acreditar que continúa siendo vecino presenta una certificación del Alcalde de barrio de Godos, que por no venir visada por el Alcalde del concejo no se le concede valor legal.

Vista la reclamación de D. Antonio Fernández Alonso pidiendo la exclusión del Censo de varios electores, y no determinándose sus nombres en la solicitud se acordó desestimarla.

Vista igualmente la reclamación de D. Abraham Lozano Puerta pidiendo su inclusión, y justificando su derecho se acordó incluirle.

Vista asimismo la reclamación de D. Rafael Rodriguez pidiendo la inclusión de José Campo Bolibar, Manuel Vega Culzán y Jesús de la Huerta se acordó desestimarla por no justificar la edad de los mismos.

También se acordó desestimar la reclamación de D. Alejandro Rodriguez Rubio, solicitando su inclusión y la de su hijo Alfredo Rodriguez Dorado por no justificarse la edad de ambos.

Igualmente se acordó desestimar la reclamación de D. Antonio Fernandez Alonso, pidiendo la inclusión de varios individuos que constan, dice, en unas certificaciones que acompaña, por no especificarse los nombres de los mismos.

Por los mismos motivos se acordó desestimar también otra reclamación del citado D. Antonio Fernandez Alonso en la que pide igualmente la inclusión de varios individuos que no determina, y dice constan de unas certificaciones que presenta, sin expresarlas tampoco.

Se acordó desestimar también la reclamación de inclusión de D. Victoriano Palmero Garcia por no justificar en forma su derecho y especialmente la residencia por más de dos años.

Vista la reclamación de D. Constantino Benedet y Cintad pidiendo la exclusión del Censo por defunción de los electores Valentin Tarmargo Uria, Rosendo Alonso Vigil, Antonio Castañón Fernandez, Faustino Diaz, Ramón Diaz Ruiz, Fernando Diaz Garcia, José Estrada Villa, Leoncio Fernandez Villar, Ramón Fernandez Villar, Francisco Garcia, José Gonzalez Diaz, Luis Madera del Riego, Leonardo Marcos Menendez, Antonio Mendez, Manuel Rodriguez Cuartas, José Valenciano Fernandez, Pelayo Vigil, Pedro Vigil Garcia, Constantino Villa Castañón, Faustino Villa Gonzalez, José Maria Blanco, Atilano Diaz, Francisco Fernandez Granda, Clemente Fuente Alvarez, Francisco Gonzalez Palicio, Andrés Alvarez Fernandez, Laureano Alvarez Diaz, Casiano Laviada Alvarez, Celestino Llanera Barros, Manuel Mortera Gonzalez, Constantino Mortera Fuente Madera Alvaro Palacio Riera, José A. Rivero Fanjul, Ricardo A. Rivero Alonso, José Garcia Cabeza, Manuel Lopez Aguirre, Cecilio Pedregal, Victoriano Cañal Vigil, Manuel Fernandez Alvarez, José Garcia Zaloña, Facundo Garcia Arango, Agustin Tascón Rodriguez, Manuel Alvarez Laviada, Andrés Alvarez Santullano, Evaristo Camporro Braña, Manuel Arbesú Palicio, Laureano Garcia Menendez, Braulio Naves Rodriguez, Manuel Suarez Rodriguez, Teodoro Alonso Garcia, Rosendo Alvarez, Camilo Alonso Fanjul, Jenaro Madera Alvarez, Julian Molina Fernandez, José Cuervo Gonzalez, Arcadio Gonzalez Rios, José Jardón Norriella, Gabriel Rodriguez, Gervasio Gonzalez Menendez, León Lassy F. Ramón Martinez Muñiz, Manuel Alvarez Diaz, Aquilino Gonzalez Montes, Ramón Martinez Cuervo, Paulino Blanco Gordón, Pedro Ulloa Martinez, José Fernandez Garcia, Rafael Folgueras Alvarez, Jerónimo Menendez Gonzalez, Manuel Suarez Lueje, Gumersindo Ariznavarreta Gutierrez, Andrés Iglesias, José Rodriguez Gonzalez, Antonio Fernandez Fernandez, Manuel Lopez Fernandez, Francisco Martínez Diaz, Antonio Alvarez Suarez, Isidro Arroyo Sainz, Silvino Castañón Suarez, Ramon Diaz Ordoñez, José Casero Alonso, Braulio Garcia Casielles, Manuel Gonzalez Rivayo, José Hevia Mier, Manuel Mier Alvarez, Luis Vega de la Vega, Santiago Fernandez Suarez, Julian Fernandez Rodriguez, José Gonzalez Gonzalez, Agustin Gonzalez

Valdés, Braulio Menéndez, Joaquín Bastarrioa Alvarez, Antonio Rodríguez Soto, José Alonso Cueva, Juan A. Azurmendi Alonso, Manuel Alvarez Alvarez, Laureano Naves Pintado, Manuel Alvarez Arenas, Francisco Fernandez Bobes, Francisco Gonzalez, José Lobato Lobato, Francisco Mier Cañal, Joaquín Rionda Suarez, Facundo Santirso Fernandez, José Alvarez Gonzalez, José Castrillón Fernandez, Fernando Martinez Alvarez, Ceferino García Menéndez, Vicente Gonzalez Alonso, Francisco Martinez Sorribas y Manuel Fernandez Gonzalez, y justificándose el fallecimiento de estos individuos se acordó excluirles del Censo, á excepción de Faustino Díaz, Francisco García Vazquez, José María Iriza Blanco, Atilano Díaz Santos y Alvarez Buylla, Andrés Barros Fernandez, Rosendo Alvarez Vin y García, León Lasaye Ferrer, Jerónimo Menéndez García, José Casero Cabeza y Braulio Menéndez Suarez, por no coincidir sus nombres y por lo tanto no identificarse.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística las reclamaciones de D. Angel Gomez Garzón, D. Manuel Suarez Cadrecha, don Manuel Argüelles, D. Enrique Gusanó y D. José Landeta Villamil, sobre rectificación de errores en sus nombres y apellidos, á fin de que se subsanen si apareciesen como robados de los antecedentes que obran en aquella oficina.

También se acordó pasar á dicha oficina de Estadística las reclamaciones de D. José Cañedo García sobre cambio de sección á los efectos que procedan.

Igualmente se acordó pasar á la misma oficina la reclamación de D. Ricardo Iglesias Ojanguren que apareciendo en las listas de inclusiones con voto en tres secciones, pide se le elimine de las secciones segunda del tercer distrito y primera del séptimo, á fin de que se proceda como solicita.

También se acordó pasar á dicha oficina la reclamación de don Juan Rodriguez sobre duplicidad de sufragio del elector Atilano Gonzalez Vazquez, para que se le elimine de la Sección tercera del Distrito séptimo, como solicita.

Vista la reclamación de D. Benigno Menéndez Alvarez solicitando se haga constar su segundo apellido en las listas del Censo de la sección cuarta del distrito tercero, donde figura solo con el primer apellido, y no identificándose sea el mismo elector, se acordó desestimarla.

RIOSIA

Vista la reclamación de D. Miguel Martinez Gonzalez pidiendo su

inclusion y la de Cabo Fernandez Vicente, Fernandez Cabo Evaristo, Garcia Vazquez Manuel, Gonzalez Gonzalez Juan, Gonzalez Muñoz Jesús, Gonzalez Muñoz José, Martinez Otero Francisco y Martinez Otero José, se acordó incluirles, á excepción de Cabo Fernandez Vicente y Gonzalez Gonzalez Juan, que no justifican debidamente su residencia y de Gonzalez Muñoz José que no se acredita la edad. También solicita el recurrente no se excluya, como se propone, al elector Jaime Alonso, por no justificarse en forma que no ha perdido la vecindad, puesto que las certificaciones que para ello se presentan del párroco y Alcalde de barrio sin el visto bueno del Alcalde del concejo, no son suficientes á acreditar aquel extremo. Se acordó igualmente no haber lugar á las inclusiones también que interesa el reclamante de varios individuos, por no determinarse sus nombres.

REGUERAS

Vistas las reclamaciones de don Ramón Estébanez Gonzalez, don Celestino Gonzalez Valdés y D. Anselmo Marinas Suarez, contra las exclusiones é inclusiones de los individuos que mencionan, se acordó desestimarlas porque la información testifical que como único medio de prueba presentan, carece de valor legal por haberse practicado ante el Presidente y Secretario de la Junta municipal del Censo, que no son los llamados á ello.

VEGADEO

Vista la reclamación de D. José Lopez Fernandez solicitando la inclusion de Abuin Redondas Domingo, Alvarez Prieto José Antonio, Cancio Mesa Manuel Maria, Ramos Muños Fulgencio, Vior y Vior Manuel Maria, Cancio Martinez Francisco, Jardon Garcia José Benito, Rico Villanueva Alejandro, Perez y Lopez Pedro Domingo, y Reigada Alonso José Ramon, y no acreditándose debidamente la residencia se acordó no incluirles, á excepción de Alonso Prieto José Antonio y Perez Lopez Pedro, que justifican su derecho para ser elector y deberán ser incluidos.

Se acordó desestimar la reclamación de inclusion de Manuel Prieto Mendez por no justificarse su edad.

Vista la reclamación de D. José Montaña Vidal pidiendo se excluya de la sección única del distrito segundo al elector Ricardo Alvarez Ron por figurar también en la primera del distrito tercero, en donde le corresponde por razon de su ve-

ciudad, y no coincidiendo el segundo apellido, puesto que en esta última sección figura con el de Fernandez y no se identifica sea la misma persona, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

PROAZA

Vistas las reclamaciones formuladas verbalmente ante la Junta municipal del Censo por D. Antonio García Alvarez y D. Melchor Viejo García, electores de la sección única del segundo distrito, pidiendo el primero se subsane el error que señala en su edad y el segundo que se rectifique el que también existe en su segundo apellido, y demostrando con las partidas bautismales estos errores, se acordó que por el Jefe provincial de Estadística sean subsanados.

QUIRÓS

Vistas las reclamaciones de don Vicente Rodriguez pidiendo la inclusion de Alonso Suarez Ramon, Suarez Alvarez Francisco, Garcia Alonso Lino, Garcia Alonso Sebastian, Menéndez Garcia Manuel, Blanco Menéndez Amador, Alvarez Suarez Ismael, Alvarez Alvarez Higinio, Alvarez Alvarez Baltasar, Miranda Alvarez Jorge, Menéndez Garcia Juan, Garcia Alvarez Ceferino, Garcia Arias Manuel, Alvarez Pando Vicente, Menéndez Garcia José, Garcia Menéndez Luciano, Iglesias Fernandez Angel, Alvarez Laviada Antonio y Alvarez Prada Juan, se acordó la inclusion de los seis primeros y la del último, y no haber lugar á la de los demás por no justificarse su derecho.

Vista la reclamación de D. José Fernandez Menes solicitando se rectifique el error que señala de su nombre, que figura con el de Andrés, se acordó pasarla al Jefe provincial de Estadística para su rectificación, si de los antecedentes resultase comprobado el error.

TEVERGA

Vistas dos reclamaciones de don Domingo Alija Bécares pidiendo la inclusion de Olvido Garcia y José Gomez Gonzalez, se acordó incluirles por justificar su derecho.

Vista otra reclamación de don Antonio Fernandez Lopez contra su exclusion por fallecimiento, y acreditando en forma su existencia, se acordó no excluirle.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística la reclamación de D. Juan José Garcia Mendoza y Perez sobre rectificación de errores en sus nombres para que se subsanen si aparecieren comprobados de los antecedentes de su oficina.

TARAMUNDI

Vista la reclamación de D. José María Castelao González pidiendo la inclusión de Legaspi Cotarelo Facundo, Legaspi Rodríguez Manuel y Rodríguez Rodríguez Alejandro, y hallándose justificada se acordó incluirles.

RIBADESELLA

Vista la reclamación de D. Ramon Prieto Gonzalez contra la exclusión por pérdida de vecindad de Rafael Martinez Gonzalez, y no justificándose que no haya dejado de ser vecino, se acordó desestimarla.

Vista también la reclamación de D. Valeriano Diaz Saraste pidiendo se elimine de la sección segunda del distrito segundo el elector Sanchez Alvarez José A., por hallarse figurando también en la lista electoral de la sección segunda del distrito segundo, donde le corresponde, y habiéndose comprobado esta duplicidad, se acordó acceder a lo solicitado.

Vista otra reclamación del citado D. Valeriano Diaz Saraste solicitando la exclusión de los electores Diaz Tasa Justo, Gonzalez Juan, Granda Suarez Manuel, Gutierrez Rafael, Margolles Otero José, Penás Corral Benito, Rodríguez Fernández Alfredo, Sanchez Cerra José, Frade Antonio y Frade Aurelio, y justificándose en forma la pérdida de vecindad alegada de todos estos individuos, se acordó la exclusión de los mismos.

Vista otra reclamación del mismo D. Valeriano Díaz solicitando la inclusión de veintitres individuos que relaciona principiando con Arias Valdés, Domingo y terminando con Vega Pedrayes, Constantino, y justificándose la edad y residencia de los mismos, se acordó incluirles.

También se acordó la inclusión de Alea del Collado José María, Sanchez Llano Raimundo, Rodrigo Rosete Santos y Berbes Somoano José, solicitada por D. Ramón Prieto Gonzalez, por justificarse debidamente su derecho.

Se acordó la exclusión solicitada por D. Manuel Martinez Hergo, de Rodrigo Frade Higinio y Prieto Alvarez Silverio, por justificarse en forma su pérdida de vecindad.

Se acordó también estimar la reclamación de D. Valeriano Díaz Saraste que solicita el cambio de sección de los cinco electores que menciona, por justificar debidamente haber éstos variado de domicilio.

Vista otra reclamación del don Valeriano Díaz Saraste contra la inclusión de Francisco Bulnes Sierra que se pretende en la sección

primera del distrito primero por figurar ya como elector en la sección única del distrito tercero, y habiéndose comprobado así se acordó que no sea incluido.

Vista la reclamación de D. Ramón Prieto Gonzalez solicitando el cambio de sección de los electores que menciona por haber variado de domicilio, y no acreditándose de ninguna manera este cambio, se acordó desestimarla.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística la reclamación de D. Ramón Prieto Gonzalez sobre rectificación de errores en los nombres y apellidos de los once electores que menciona, a fin de que los subsane si apareciesen comprobados de los antecedentes que deben obrar en aquella oficina.

SARIEGO

Vistas las reclamaciones formuladas verbalmente ante la Junta municipal del Censo por Alonso Lavandera Leoncio, Bastián Montequin Celedonio, Estrada Fernandez Inocencio, Montequin Mendiz Generoso, Morilla Cosío José, Nosti Cosío Valeriano, Palacio Soler Adelardo, Puente Menendez Santiago, Rimada Ordiales Maximino, San José Fernandez Félix, Sierra Acebal Nicanor y Samartino Vigil Manuel; y no justificándose el derecho electoral de ninguno de éstos individuos, se acordó no haber lugar a su inclusión.

Vista la reclamación de D. Valeriano Nosti Cosío pidiendo su inclusión, y no justificando con los debidos documentos su derecho se acordó desestimarla.

SAN TIRSO DE ABRES

Vista la reclamación de D. Alvaro Mendez Lenza sobre rectificación de los errores que detalla en la lista que acompaña, se acordó pasarla al Jefe provincial de Estadística para que sean subsanados si de los antecedentes que obran en aquella oficina apareciesen comprobados.

RIBADEDEVA

Vista la reclamación de D. Manuel Garcia Ruiz solicitando la inclusión de quince individuos que relaciona, principiando con Garcia Noriega Angel y terminando con Villar Ruiz Alfredo, y acreditándose que reúnen las condiciones legales para ser elector, se acordó la inclusión de todos.

Vista la reclamación de don Eduardo Gutierrez Martinez pidiendo la inclusión de los veintitres individuos que relaciona, principiando con Villazón Barredo Pedro y terminando con Sanchez Hevia Valentin, y no acreditándose la

edad de ninguno de estos individuos se acordó no haber lugar a su inclusión.

VALLE ALTO

DE PEÑAMELLERA

Vista la reclamación de don Juan Garcia Villar solicitando la inclusión de Agapito Cosío Noriega, Modesto Noriega Posada, Manuel Rubin Noriega, Urbano Noriega Torre, José Angel Gomez Noriega, Paulino Gonzalez Escarza, José Caso Díaz, Juan Antonio Perez Alvarez, Manuel Perez Món, Ramón Perez Torre, Santiago Antón Cruz, Venancio Martinez, Alfonso Trespacios Cosío y Francisco Campillo Mier, y no acreditándose debidamente la edad puesto que no es bastante a justificarla las certificaciones que presenta de los Alcaldes de barrio sin el visto bueno del Alcalde del concejo, se acordó no haber lugar a la inclusión que se interesa.

Vista la reclamación de D. Francisco Trespacios Cosío pidiendo su inclusión, y no justificando debidamente su vecindad y residencia puesto que la certificación que para acreditarlo presenta está expedida por el Alcalde de barrio y no es bastante por no estar visada por el Alcalde del concejo, se acordó no incluirle.

Vista otra reclamación de D. Juan Garcia Villar contra la inclusión de doce individuos llamados José Martinez Torre, Leonardo Llamazares Noriega, Benigno Llamazares Noriega, Silverio Cosío Torre, Andrés Guerra Perez, Gabriel Lopez Diaz, Esteban Caso Guerra, Salvador Arenas Torre, Pedro Kuiz Pereda, Francisco Delgado, Manuel Ojeda Somoano y Francisco Mier Lopez, por no llevar ninguno el tiempo legal de residencia y carecer alguno de la edad necesaria, y justificándose que solo adolece de estas circunstancias Leonardo Llamazares Noriega, se acordó que no sea éste incluido y se incluya a los demás.

VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

Vista la reclamación de D. Indalecio Diaz Garcia pidiendo la inclusión de dieciocho individuos que relaciona, principiando con Eladio Coque Blanco y terminando con Antonio Vega Soberón, se acordó incluirles por justificar debidamente el derecho de todos dichos individuos.

Vista la reclamación de D. Servando Rio Poó solicitando la inclusión de Bernardo Cordero Sordo, Bernardo Vega Milera, Manuel Fernandez y Servando Rio, se acordó no haber lugar a tal petición, por no justificarse en forma la residencia de los individuos expresados.

VILLAVICIOSA

Se acordó desestimar, por falta de justificación, la reclamación de inclusión de D. Manuel Sanchez Cuesta.

Vista la reclamación de D. Juan Cavanilles y Peón pidiendo la inclusión de ciento cincuenta y dos individuos que relaciona, principiando con Manuel Riva Montoto y terminando con José Fernandez Villazón, y no justificándose en forma la residencia por más de dos años de estos individuos, puesto que las informaciones testificales practicadas ante el Juzgado municipal, y que para justificar aquel extremo se acompañan, no son suficientes por adolecer de defectos que las hacen ineficaces con arreglo á la circular de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de 23 de Febrero de 1912.

Vista la reclamación de D. Joaquín Fernandez Castiello y don Francisco Zaldivar Rivero pidiendo la inclusión de individuos que dicen constan en una lista que acompañan, y como no se determinan los nombres en la solicitud ni se acredita la edad de doscientos setenta individuos que aparecen en una lista que obra en el expediente, sin firma de nadie al pie de la misma, se acordó desestimar la mencionada reclamación y no haber lugar á las inclusiones solicitadas.

Vista la reclamación de D. Francisco Zaldivar Rivero pidiendo la exclusión, por pérdida de vecindad, de varios electores, se acordó desestimarla por no determinarse el nombre de aquéllos en la solicitud y porque los noventa y seis electores que constan en unas listas, sin firmar, que existen separadas y á las que el recurrente alude, no aparece hayan dejado legalmente de ser vecinos, porque las certificaciones del Secretario del Ayuntamiento, que figuran al pie de las referidas listas, no expresan que aquéllos hayan pedido la vecindad en otro Municipio y figuren en el padrón del mismo, como sería necesario para acordar su exclusión, que de otra suerte no puede autorizarse por el mero hecho de ausencia, aunque sea por más de dos años, que es lo que se justifica con las citadas certificaciones.

Vista la reclamación de D. Emilio García García pidiendo la rectificación de su nombre, que figura en el Censo indebidamente con el de Eusebio, y no acreditándose sea el mismo elector se acordó desestimarla, sin perjuicio de que por el Jefe provincial de Estadística se efectúe la rectificación si de los antecedentes que obran en aquella oficina resultase comprobado el error.

Por las mismas razones se acordó desestimar la reclamación de D. Florentino Busto Martinez para la rectificación de su nombre, sin perjuicio de que se efectúe por la oficina de Estadística, si se comprobase el error.

TINEO

Vista la reclamación de D. Celestino García Martinez solicitando la inclusión de setenta y tres individuos que relaciona, comenzando con Francisco Rodriguez Loreda y terminando con Antonio Florez Fernandez, y no acreditándose la edad de ninguno de dichos individuos se acordó no incluirles.

Por la misma razón se acordó desestimar también la reclamación de D. Faustino Menendez de Llano, que pide la inclusión de ciento cincuenta y un individuos que menciona, principiando con José Rodriguez Rodriguez y terminando con José Menendez.

También se acordó desestimar la reclamación de D. Celestino García Gonzalez que pide la inclusión de doscientos seis individuos que relaciona, principiando con Manuel Gonzalez y terminando con Manuel Fernandez, por no justificarse la edad de ninguno de ellos.

Asimismo se acordó desestimar la reclamación de D. Julián del Casero y Fernandez pidiendo la inclusión de ciento setenta y cuatro individuos que relaciona, principiando con José Pelaez Rodriguez y terminando con Francisco Fernandez Argüelles por no justificar tampoco la edad de ninguno de dichos individuos.

Igualmente se acordó desestimar la reclamación de D. José García Martinez interesando la inclusión de ciento siete individuos que relaciona principiando con Juan Gonzalez Rodriguez y terminando con Manuel Fernandez Recorbo, por la misma razón de no acreditar la edad de ninguno de ellos.

SIERO

Vistas las reclamaciones de don Salustiano Palacio Díaz, D. Guillermo Redriguez Fonseca y D. José Manuel Casimiro Rodriguez, contra su exclusión por pérdida de vecindad, y justificando debidamente que no han dejado de ser vecinos, se acordó no excluirles.

Vista también la reclamación de D. Ramón Cabeza Noval pidiendo su inclusión, se acordó desestimarla por no justificar la edad.

Vistas asimismo las reclamaciones de inclusión de D. Manuel García Miguel y D. Adolfo Peña Fernandez, se acordó incluirles por justificar su derecho.

Vista igualmente la reclamación de D. Raimundo Rodriguez García contra la inclusión de Sabino Hévia Vallina, José Suarez Fueyo, Camilo Fernandez Palacio, Adolfo Martinez Palacio, Joaquin Alonso Cuartas, José Fonseca Hévia, Justo Hévia Fernandez y José García Folgueras, por no tener la edad, y justificándose así se acordó no incluirles.

Vista también la reclamación de D. Raimundo Rodriguez García contra la exclusión de Félix Alonso García, Rosendo San Martín Rodriguez, Atilano Barlehs García y Gabino Bastián Montequin, por no haber perdido la vecindad, pero rectificando el apellido del Atilano consignando Barbes en lugar de Barlehs y el nombre del Gabino que es Sabino, y justificándose que continúan siendo vecinos del concejo, se acordó no excluir á los dos primeros ni á los dos restantes si de los antecedentes que obran en el Instituto Geográfico y Estadístico resultasen comprobados los errores que se indican, puesto que no se acredita sean las mismas personas.

Vista la reclamación de D. Urbano Arboleya Rodriguez pidiendo la inclusión de individuos que dice constan en unas certificaciones que acompaña, se acordó desestimarla por no determinarse los nombres en la solicitud para su identificación.

Vista la reclamación de D. José Areces Martinez pidiendo la inclusión de cuarenta y dos individuos que relaciona, principiando con Noval Gonzalez Aquilino y terminando con Díaz Fernandez Adolfo, se acordó la inclusión de todos, por justificar que reúnen las condiciones necesarias para ser elector, teniendo presente que el individuo Palacio Noval Vicente aparece repetido.

Vista también la reclamación de D. Raimundo Rodriguez García solicitando la inclusión de noventa y cinco individuos que relaciona principiando con Fonseca Vigil Indalecio y terminando con Montes Vigil Luis Elias, se acordó su inclusión, excepto de Suarez Vigil Sacramento José, Villa Menendez Avelino, Cuesta Olay Aurelio, Antuña Díaz Rogelio y Vega Suarez Ramón que no tienen la edad legal, y de Rodriguez Gutierrez Marcelino, Martinez Santiago Alfredo y Sanchez García Elias que se justifica su edad.

Vista igualmente la reclamación de D. José Areces Martinez pidiendo la inclusión de dieciocho individuos que relaciona, principiando con Tuñón Fernandez Santiago y terminando con Fernandez Oyagne Luis, y no justificándose la vecindad y residencia de ninguno de

ellos, se acordó no haber lugar á su inclusión.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística la reclamación de D. Raimundo Rodriguez Garcia sobre rectificación de errores en los nombres y apellidos de los electores que menciona, á fin de que sean subsanados si se comprobasen por los antecedentes que obran en aquella oficina.

Igualmente se acordó pasar á la oficina de Estadística otra reclamación del mismo D. Raimundo Rodriguez Garcia relativa al doble sufragio con que figura en el Censo el elector José Nachón Cabo, á fin de que sea eliminado de la sección primera del distrito primero si resultase comprobado por los antecedentes de Estadística que el segundo apellido es Nachón en vez de Machón.

CABRALES

Vista la reclamación de D. Santiago Sierra y D. Alfonso F. Huergo contra la inclusión de Esmerado Torre, Ramón Mestas, Evaristo Mestas, Pedro Trespalacios y Jesús Corces Mestas por no tener la edad de veinticinco años necesaria para ser elector, y justificándose este extremo, se acordó no incluirles.

Vista la reclamación de D. Francisco Alonso y D. Manuel Herrero pidiendo la inclusión de varios individuos y la exclusión de otros, se acordó desestimarla por injustificada.

También se acordó desestimar por el mismo motivo otra reclamación de los citados D. Francisco Alonso y D. Manuel Herrero pidiendo la inclusión de varios individuos y la exclusión de otro.

Vista la reclamación de D. Santiago Sierra y D. José Vega pidiendo la exclusión por pérdida de vecindad de Alcarria Dandi Ramón, Campillo Pedro, Fernandez Huardo Alonso, Gonzalez Lopez José y Simón Alonso José y que no se incluya á Alvarez Fernandez Tomás, por no tener la edad, se acordó no haber lugar á la exclusión de los cinco primeros por no justificarse y que no se incluya al último por acreditarse que no tiene los veinticinco años que la Ley exige para ser elector.

Vista otra reclamación de don Basilio Díaz Alonso, D. Vicente Fernandez Cifuentes y otros pidiendo su inclusión, se acordó desestimarla por no presentarse documento alguno justificativo.

No ha lugar á resolver sobre las inclusiones y exclusiones de los individuos que constan de unas listas que existen en el expediente, for-

madas y autorizadas por el Presidente de la Junta municipal del Censo, por no haber reclamaciones formuladas sobre los mismos y estar limitadas las facultades de dicho Presidente á informar con la Junta las que se produzcan contra las listas de inclusiones y exclusiones formadas por la oficina de Estadística.

CASO

Vista la reclamación de D. Patricio Vega Perez pidiendo la inclusión de Benigno Vega Gonzalez, Angel Gonzalez Caballín, José Garcia Garcia, José Garcia Moro, Ramiro Antón Prida, Isidoro Argüelles Caballín, Tomás Martinez Quintana, Vidal Ruiz Fernandez y Vicente Fernandez Vega, se acordó la inclusión de los cuatro primeros y no haber lugar á la de los cinco restantes por no justificar su edad.

Vista igualmente la reclamación de D. José Gonzalez Fuente solicitando la inclusión de David Sanchez Lobeto, Rufino Diego Aladro, Manuel Armayor Suarez, Alejos Calvo Calvo, Benigno Posada Calvo, Leonardo Martinez Acebo, Juan Manuel Gonzalez Gonzalez y Baltasar Diaz Calvo, y no justificándose la edad de ninguno de estos individuos se acordó no haber lugar á su inclusión.

PARRES

Vista la reclamación de D. Cipriano Rodriguez la Villa solicitando la rectificación de nombres y cambio de apellidos de Acebal Gonzalez, Fernandez Cosío, Gonzalez Valle y Perez Diego; la inclusión de José Lopez Miyares, Rodrigo Margolles, Florentino Blanco, Juan Rivero Llano, Luis Calvo, Saturnino Gonzalez, José Cuadriello Diaz, Miguel Gonzalez, Francisco Martinez Corro, Francisco Gonzalez Vega, Francisco Cibrián Villaverde, Antonio Gonzalez, Francisco Fabián Suarez, José Martinez Gonzalez, Severiano Cobiella, Emilio Garcia Gonzalez, José Ferrero Granda, Manuel Ferrero Granda, Felipe Longo Cobiella, José Sanchez Ferrero, José Carpio Longo, Antonio Táranco Longo, José Llerandi Longo, Francisco Rozada Fernandez, Ignacio Gamonal Morán, José Somohano Llanó, Angel Granda Cortina, Matías Fernandez Traviesas y Valentin Diego Garcia; se acordó en cuanto á los errores en los nombres y apellidos de los primeramente citados que por la oficina de Estadística se subsanen, si de los antecedentes que obran en la misma apareciesen comprobados; por lo que afecta á las inclusiones estimar la reclamación en cuanto á José Lopez Miyares, Florentino Blanco Corte-

guera, Juan Rivero Llano, Miguel Gonzalez Pandiello, Francisco Martinez Corro, Francisco Gonzalez Vega, Francisco Cibrián Villaverde, José Martinez Gonzalez y Angel Granda Cortina, que acreditan cumplidamente su derecho, y no haber lugar á la inclusión de los demás por no justificar su edad.

NOREÑA.

Vista la reclamación de Baltasar Alonso Riesgo pidiendo la inclusión de Marcial Cascarón Colunga, Baldomero Monte Alvarez, Hipólito Villazarna Suarez, y Benigno Nosti Noval, se acordó desestimarla por no presentar documento alguno justificativo.

Vista igualmente la reclamación de Manuel Alvarez Fernandez contra la inclusión de Germán Alonso Nuño, José María Fernandez y Fernandez, Rafael Garcia Menendez, Manuel Garcia Rosino, Alberto Herrero Altico, José Rodriguez Argüelle y José Fernandez Moro, se acordó desestimarla por no justificarse que no sean vecinos del término municipal como se dice en la reclamación.

Vista la reclamación de D. José Antonio Olay Argüelles solicitando el cambio de Sección de los electores Constantino Casanueva Rodriguez, Rafael Mencia Suarez y Ramón Polledo Alvarez por haber variado de vecindad, y justificándose así, se acordó estimarla y que se lleven á efecto los traslados que se interesan.

Vista otra reclamación del mismo D. José Antonio Olay Argüelles pidiendo la exclusión de los electores Etlvino Erbesún Cuesta, Ceferino Garcia Sanfrechoso, Acisclo Pelaez Garay y Enrique Rodriguez Nuño, por pérdida de vecindad, y acreditándose con la debida certificación que éstos individuos no figuran en las hojas declaratorias del padrón de vecindad de los años 1912 y 1914 y que en la actualidad no residen en Noreña, se acordó excluirles.

También se acordó la exclusión á petición del citado D. José Antonio Olay Argüelles de los electores Dionisio Alonso Gonzalez, Juan Blanco Blanco, Manuel Campo Somocarrera y Aquilino Sanchez Diaz, por las mismas razones que la anterior.

Vista asimismo la reclamación del mencionado D. José Antonio Olay Argüelles solicitando la inclusión de José Argüelles Menendez, Manuel Riesgo Palacio y Antonio Villalba Monteagudo, se acordó la inclusión de los dos primeros por justificarse sus condiciones legales y no haber lugar á la del últi-

mo por no acreditarse legalmente su edad, puesto que la certificación de bautismo que para ello se acompaña se halla expedida en Albacete y no está legalizada en forma.

Vista también la reclamación de D. Gumersindo Olay Argüelles interesando la exclusión del Censo de los electores Manuel Galán Mencía y Alvaro Lastra Rodríguez por pérdida de vecindad, y la de Francisco García Espiniella, de la Sección única, del Distrito número dos, por figurar también en el Distrito primero, Sección única, se acordó desestimar dicha reclamación en cuanto a los dos primeros, por no ser bastante á justificar la pérdida de vecindad la certificación de la Alcaldía que se acompaña, puesto que se limita á consignar que dichos individuos no figuran en las hojas declaratorias del padrón de vecindad para el año de 1914, y estimarla por lo que respecta á Francisco García Espiniella, que habiéndose comprobado su doble sufragio, debe ser eliminado del distrito segundo por figurar en el primero al número 123 de su sección, y en donde le corresponde por razón de su actual vecindad.

Vista la reclamación de D. Alejandro Rodríguez Bustelo solicitando la inclusión de Cesáreo Arbesú Diaz, Rafael Colunga Fernandez y José Huergo Colunga, y no justificándose la edad y residencia de estos individuos para ser electores, se acordó no haber lugar á su inclusión.

Vista otra reclamación del citado D. Alejandro Rodríguez Bustelo pidiendo la inclusión de Modesto Vallina Roza, José Vigil Fernandez, Francisco Alonso Alvarez, Joaquin Cuesta Alvarez, Benito Muñiz Olay, se acordó no haber lugar á la inclusión de estos individuos, los dos primeros por resultar de las pruebas aportadas que son vecinos del con-

cejo de Siero, en cuyo Censo electoral figuran inscritos, y los tres restantes por no justificarse en forma su residencia, puesto que no es bastante la certificación que para acreditarla se acompaña del Párroco de Noreña, por no ser éste el medio de prueba legal.

Vista la reclamación de D. Ulpiano Blanco García contra la inclusión de Francisco Junquera Rato, Rafael García Menendez y Eleuterio Fernandez Fanjul, por no ser vecinos, y pidiendo la inclusión de Sabino Diaz Rodriguez, Atilano Olay Rodriguez y Herminio Joaquin Junquera, se acordó que no sean incluidos los tres primeros por acreditarse debidamente que no son vecinos de Noreña, y que no se incluya tampoco á los otros tres por no justificarse sus condiciones legales para ser elector.

Vista la reclamación de Solutor Buey contra la inclusión de Francisco Argüelles Alonso, Alejandro Argüelles Rodriguez, Serrano García Olay y Anselmo Peino Luis, se acordó que no se incluya al primero por justificarse que es vecino de Gijón, donde se halla empadronado, y que se incluya á los tres siguientes por ser insuficiente para acreditar que no son vecinos de Noreña, las certificaciones que acompaña del Párroco y Alcalde de barrio sin el visto bueno del Alcalde del concejo.

Vista otra reclamación del mismo D. Solutor Buey pidiendo no se incluya á Nicanor Carriles Rics y Celestino Fernandez Gonzalez en la sección única del distrito primero, como se propone, por corresponderles figurar por razón de su residencia en el distrito segundo, sección única, y que no se autorice la inclusión en el censo de José Rodriguez Argüelles y Maximiliano Quirós Loredó, por no ser vecinos, se acordó desestimar dicha reclama-

ción, por no presentarse ningún documento justificativo.

Vista la reclamación de D. Evaristo Rodriguez y Fernandez pidiendo la exclusión del elector Francisco García Fernandez por no ser vecino, y que no se excluya, como propone la oficina provincial de Estadística, á Joaquin Colunga García y Estanislao Olay Alonso, por no haber perdido la vecindad, se acordó, en cuanto al Francisco, que no se le excluya por no acreditarse sea el mismo individuo á que se refiere la certificación que se acompaña del Presidente de la Junta municipal del Censo de Langreo, entre los que hay notable diferencia de edad, y en cuanto á los otros dos que sean excluidos por no justificarse que no han perdido la vecindad.

Se acordó no haber lugar á resolver sobre la reclamación de don Gumersindo Olay Argüelles, impugnando los informes emitidos por la Junta municipal del Censo de Noreña en varias reclamaciones de inclusiones y exclusiones formuladas, por no causar aquéllos estado y porque acerca de éstas ya tiene decidido la Junta provincial en los acuerdos que preceden.

Se acordó publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que contra ellos puede apelarse ante la Audiencia Territorial dentro de los seis días naturales posteriores á su publicación, conforme al art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910,

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el visto bueno del señor Presidente, en Oviedo á veintidos de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Pedro Mantilla.—V.º B.º—El Presidente, Conti.

Esc. Tip. del Hospicio provincial

Paulino Fernandez Garcia, Joaquin Otero Martinez, Vicente Perez Rio, Julio Torrecilla Lopez, Celso Fernandez Garcia, José Canga Lagar, Francisco Bernardo Valle, Celestino Paredes Antuña, Segundo Salvadores Garcia, Jesús Torre Garcia, Angel Villa Fonseca, Luis Fernandez Tejerina, Emilio Balán, Fulgencio Lagar Moro, Aurelio Alonso Garcia y Severino Rodriguez Cambor, y no justificándose la edad de estos individuos, se acordó no haber lugar á su inclusión:

Vista otra reclamación de don P. Argüelles y D. Gabino Alonso y D. Darío Junquitos y D. Manuel Garcia contra la exclusión de varios electores, cuyos nombres no expresan, pero que dicen constan en una relación que adjuntan, y no figurando en el expediente esta relación, desconociéndose, por lo tanto, de qué personas se trata, se acordó desestimar las mencionadas reclamaciones.

LAVIANA

Vista la reclamación de D. Clemente Roces Iglesia solicitando la inclusión de Pozueco Francisco Bernardo, Rodriguez Hevia Gabriel, Sanchez Lamuño Andrés, Rodriguez Gonzalez Juan, Rodriguez Alvarez Juan y Rodriguez Sanchez Andrés, y no justificándose la residencia por más de dos años más que de Rodriguez Hevia Gabriel, se acordó la inclusión de éste y no haber lugar á la de los otros cinco.

Vista igualmente la reclamación de D. José Suarez y Suarez pidiendo su inclusión, y no justificándose debidamente la residencia del mismo, puesto que la certificación que acompaña para acreditarla, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, no contiene el visto bueno del Alcalde, requisito necesario para poder concederle eficacia, se acordó no haber lugar á la inclusión que interesa.

Vista también la reclamación de D. Constantino Suarez Fernandez contra la exclusión, por pérdida de vecindad, de treinta y un electores que relaciona, principiando con Ablanado Suarez Bernardo y terminando con Zapico Fernandez Vicente, y justificándose que continúan siendo vecinos del concejo, se acordó no excluirles.

Se acordó desestimar la reclamación que formula el mismo don Constantino Suarez Fernandez contra la exclusión también por pérdida de vecindad del elector José Rodriguez Morán, que deberá excluirse por no contener el visto bueno de la Alcaldía la certificación que para acreditar su vecindad se acompaña, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, y no ser bastante

para demostrar este extremo la certificación del Párroco del pueblo de Lorio, que también presenta.

Por las mismas razones se acordó desestimar también la reclamación de D. Manuel Alonso Hevia contra la exclusión de los electores Buelga Gonzalez Jerónimo, Diaz Fernandez José, Diaz Fernandez Manuel, Fernandez y Fernandez Mauricio, Fernandez Alonso Manuel, Fernandez Rodriguez José, Garcia Fernandez Andrés, Gonzalez Alonso Manuel, Gonzalez Barbón Ramón, Rodriguez Gonzalez Manuel, Suarez Diaz José, Suarez Gonzalez Salvador y Suarez Fernandez Emilio, los cuales deberán ser excluidos.

Igualmente se acordó desestimar, por idénticas razones, la reclamación de D. Bernardo Díaz Castaño contra la exclusión de Barbón Orviz Bernardo, Castaño Gonzalez Veremundo, Diaz Fuente Bernardo, Diaz Gonzalez Benigno, Diaz Fernandez José, Diaz Castaño Bernardo, Fernandez Zapico Bernardo, Fernandez Alonso José, Gonzalez Diaz José, Gonzalez Diaz Manuel, Gonzalez Buelga Manuel, Martinez Diaz Juan, Suarez Suarez José, Suarez Alonso Celestino y Zapico Fernandez Juan, cuyos electores deberán excluirse.

Por análogas razones se acordó asimismo desestimar la reclamación de D. Tomás Antuña Lamuño contra la exclusión de Alonso Perez Manuel, Alonso Gonzalez Antonio, Alvarez Barbón Francisco, Alvarez Fernandez Miguel, Alvarez Pozueco Fernando, Barbón Rodriguez Constantino, Fernandez y Gonzalez Manuel, Garcia Rodriguez Angel, Garcia Alonso Francisco, Hevia Alvarez Salvador, Lamuño Hevia Santiago, Perez Sanchez Andrés y Rodriguez Hevia Manuel, que serán excluidos.

De igual modo y por los mismos motivos que los anteriores se acordó desestimar la reclamación de D. Gaspar Garcia Jove contra la exclusión de Bayón Martinez Bernardo, Rubio Valdés Felipe, Rubio Valdés Mariano y Valdés Coto Bernardo, que deberán ser excluidos.

Vista otra reclamación del citado D. Gaspar Garcia Jove pidiendo se dejen sin efecto las inclusiones y exclusiones que se proponen en las listas expuestas al público, por hallarse ya algunos incluídos en el Censo y otros por no tener cumplida la edad y no llevar los dos años de residencia necesaria; y no expresándose los nombres de los individuos á quienes alude, ni acompañándose ningún justificante, se acordó desestimarla.

LENA

Vistas las reclamaciones de inclusión de Bernardino Menendez Gutierrez, José Fernandez y Fernan-

dez, José Gonzalez Fernandez, Manuel Diaz Alvarez, Francisco Fernandez Diaz, Francisco Javier Gonzalez Iglesias, Domingo Alvarez Fernandez, Felipe Jesús Campomanes Garcia, Santos Campomanes Diaz, Julián Fernandez Aguadero, Gumersindo Fernandez Aguadero, Antonio Hevia Castañón, Joaquin Argüelles Fernandez, José Ramón Abella y Santos, José Encina Vega, Manuel Lopez y Lopez, Alvaro Encina Tuñón, Antonio Garcia Fernandez, Angel Ribado Garcia, Bernardo Blanco Hevia, Alfredo Delgado Alvarez, Ignacio Pulgar Martinez, Juan Delgado Delgado, Remigio Alvarez y Alvarez, Vicente Gutierrez Alvarez, Manuel Pola Viejo, Manuel Rodriguez Fernandez, Remigio Garcia Gonzalez, José Martinez Gutierrez, Manuel Martinez Gutierrez, Paulino Fernandez Alvarez, Pedro Viejo Menendez, Valeriano Gonzalez Alonso, Juan Ordoñez Alvarez, Benigno Fernandez Rodriguez, Ramón Rodriguez del Fueyo, Luis Ceballos Montero, Manuel Morán Abella, Cándido Fernandez Fernandez, Antonio Garcia Mallada, Santos Fernandez Fueyo, Wenceslao Gonzalez Garcia, Germán Fernandez Fueyo, Ramón Alvarez Sierra, Angel Vela Llés, José Fueyo y Garcia, José Antonio Fernandez Velasco, Gabino Gonzalez Fueyo, Livorio Joaquin Muñiz Fernandez, Manuel Carreño Morán, Severiano Gonzalez Durán, David Gonzalez Fueyo, Eugenio Diaz Trapiello, Felipe Gutierrez Fernandez, Manuel Gutierrez Fernandez, Avelino Castañón Alvarez y Froilán Diaz Gonzalez, y justificándose que reúnen todos las condiciones necesarias para ser elector, se acordó incluirles.

Vistas las reclamaciones de don Manuel Alonso Gonzalez y D. Gaspar Riva Fernandez contra su exclusión por pérdida de vecindad, y acreditando que no han dejado de ser vecinos del concejo, se acordó no excluirles.

Se acordó desestimar por falta de comprobantes la reclamación de D. Angel Parada contra las inclusiones y exclusiones que se proponen en las listas expuestas al público de los individuos que señala.

Vistas las reclamaciones que contra su exclusión por pérdida de vecindad formulan José del Valle Costales, Adolfo Rodriguez (a) Pote, Francisco Moro Fernandez, José Alonso Arias, y Angel Gonzalez y Rodriguez, y justificando que no han dejado de ser vecinos, se acordó no excluirles.

Se acordó desestimar la reclamación de D. Antonio Diaz Reollo solicitando su inclusión por deficiencia de la certificación que presenta

por el Párroco de Villayana para justificar la edad.

Vistas las reclamaciones de inclusión de Valentín Martínez Fernández, Antonio Suarez Losa, Isidro Rodríguez Gonzalez, Anacleto Rodríguez Lopez, José Antonio Gonzalez Fernandez, Ramiro García del Corro, Antonio Escalada Gonzalez, Ramón Martínez García, Eduardo Díaz Fernández, Isidoro Gonzalez Vazquez, Bonifacio Prieto Gonzalez, Gregorio Gonzalez Vazquez, José Espinedo Alvarez, Remigio Gonzalez Vazquez, Antonio Espinedo Fernandez, Luis Gonzalez Alvarez, Ramón Alvarez Rodriguez, Francisco Gonzalez Lorenzo, Agustín Arenas García, Santiago Gonzalez Alvarez, José Prieto Barbado, Jesús Fernandez Lera Iglesia, Victoriano Alvarez Lobo, Casimiro Gonzalez Encina, Claudio Prieto Muñoz y Vicente Vazquez Alvarez y justificándose que todos estos individuos reúnen las condiciones legales para ser elector, se acordó la inclusión de los mismos.

Vista la reclamación de D. Constantino García Rodríguez pidiendo se le traslade de la Sección única del Distrito tercero, donde figura, á la Sección segunda del Distrito primero, donde le corresponde estar inscrito por razón de su vecindad, y justificándose la reclamación, se acordó estimarla.

Se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística las reclamaciones de Manuel Gutierrez Alvarez, sobre rectificación de la edad, y de Maximino Gutierrez Abella Vicente Isidro Gonzalez Alvarez y Angel Gonzalez Diaz, sobre cambio de Sección, á fin de que se subsane dicho error si resultase comprobado por los antecedentes que obran en aquella oficina, y disponga lo que proceda respecto al cambio de Secciones.

LLANERA

Vista la reclamación de D. Celestino Rodriguez Gonzalez pidiendo la inclusión de Gonzalez Martínez, Manuel, Cuervo Fernandez, Prudencio, Martínez Carreño, Elías, Rodríguez y Rodríguez, Vicente, y Suarez Menendez, Mariano, y acreditándose que dichos individuos reúnen las condiciones legales para ser elector, se acordó la inclusión de los mismos.

Vista también la reclamación de D. Francisco Menendez Alvarez solicitando la inclusión de diez individuos que relaciona, principiando con Bango Anía Manuel y terminando con Sanchez Fernandez José, se acordó incluirles por justificarse su derecho electoral.

Vista igualmente la reclamación de D. Joaquin Palacio Muñoz interesando la inclusión de Alvarez

Suarez José, Alvarez de la Fuente José, Copa Quiroga Ramón, García Alonso Benjamin, Nieto y Nieto Tomás, Ramos Suarez José, Ruiz Martínez Deogracias, Rodriguez Alvarez Manuel Rodriguez Ablanado Emilio, Ramos Suarez Celestino, Santirso Alvarez Alfredo y Uría Alvarez Marcelino; y no justificándose que estos individuos reúnen las condiciones necesarias para ser elector, se acordó no haber lugar á su inclusión.

Vista asimismo la reclamación de D. Enrique Rodriguez Alonso solicitando la inclusión de Alvarez Molina Francisco, Gonzalez Rodriguez Bernardo, Alvarez Fernandez Ramón, Lopez Alonso Celestino, Suarez Perez Francisco, Blanco Rodriguez Alejandro, Bayón Centeno Severiano, Alvarez García Gervasio, Alvarez Suarez Manuel, Díaz Valdés Martín, Díaz y Díaz Ramón, Espinosa Lopez Santos, Lastra García Vicente, Martínez Rodriguez José, Marcos Castañón Dámaso, Menendez Antuña Francisco, Velasco Infante Manuel, Villafruela Parredo Santos, Iglesias Alvarez Aurelio é Iglesias Gonzalez Enrique, y no acreditándose el derecho electoral de estos individuos se acordó no haber lugar á su inclusión.

Vista igualmente la reclamación de D. José Gonzalez Solares pidiendo la inclusión de Aquilino Fernandez Marinas, Ceferino Rodriguez Fernandez, Eulogio Cuervo Alonso, José Rodriguez Rodriguez, Juan Hevia Sanchez, José Alvarez Menendez, José Alvarez Fernandez, Manuel García Diaz, Próspero Hevia Rodriguez, Ramón Gonzalez Sanchez, Manuel Martínez Perez, Santos Alvarez Gonzalez, Laureano Diaz Boria, José Piedra Rodriguez, Vicente Vazquez Fernandez y Ramón Blanco; la exclusión, por defunción y ausencia de Alonso Granda Carlos, Alonso Diaz Rafael, Arango Lorda José, Arango Alonso Fermín, Fernandez Pañeda Rafael, Fuente Alvarez Narciso y Martínez Carreño Manuel, y la rectificación de varios errores en los nombres de los electores que mencionan, se acordó no haber lugar á las inclusiones y exclusiones que quedan expresadas por no presentarse ningún documento justificativo, y en cuanto á los errores, que el Jefe provincial de Estadística los rectifique si de los antecedentes que obran en aquella oficina resultan comprobados.

MIERES

Vistas las reclamaciones de inclusión de Fernando Fernandez Blanco, Antonio Castañón Alonso, Victor Castañón Rodriguez, Antonio Alonso Diaz, Robustiano Lorenzo Feito, Manuel Suarez García, José

Campomanes Prieto y Ramón Fernandez Fernandez, y no justificándose la residencia de estos individuos, puesto que las certificaciones del Alcalde de barrio que para acreditarla acompañan no tiene valor para estos efectos, máxime cuando no se hallan visadas por el Alcalde del concejo, se acordó no haber lugar á las inclusiones que se solicitan.

Por los mismos motivos se acordó también desestimar las reclamaciones de Toribio Velasco Tovar, Raimundo Gonzalez Alvarez, Alejandro Rey Lozano, Leoncio Velasco Tovar, Alfredo Fernandez Chamorro, Enrique Lobato Romero, Manuel Prado Valcarcel, Zósimo Perez Diez, Teófilo Perez Diez, José Fernandez Gonzalez, Rufino Suarez Llana, Segundo Suarez Suarez, Ramón Fernandez Riesgo, Pedro Gonzalez Pelaez, Sabino Escobar Muñoz, Luis Muñoz Rodriguez, Francisco Cordero Sevillano, Manuel Velasco Velasco, Tadeo Gonzalez Sanchez, Vicente Blanco Alvarez, Felipe García Cienfuegos, José Fernandez Ordoñez, Baltasar Alvarez Fernandez, Eusebio Rios Hierro, Mariano Juan Alegre, Teófilo Torre Losa, Fidel Santoyo Pastor, Tristán Hevia Iglesias, Fidel Carrascal Curiel, Fermín Rodriguez Alvarez, Dionisio Ruiz Gutierrez, Toribio Fernandez Raposo, Manuel Martínez Nogueira, Antonio Rogada Alvarez, Enrique García Lopez, Guillermo Losa Muñoz, Julian Moreno Abad, José Fernandez Blanco, Florentino Caballero García, Celestino Fernandez Muñoz, Jesús Muñoz Prada Prieto, Santiago García Llamas, Manuel Bango Martinez, Crescencio Morilla Fernandez, Ceferino Ribado García y José Alverdi Blanco, y no haber lugar á la inclusión de ninguno de estos individuos.

Vista la reclamación de D. Telesforo García Infanzón solicitando se excluya del censo á los electores Alvarez Gutierrez José, Armada Vazquez José, Blanco Ordoñez Dionisio, Castañón Fernandez José, Fernandez Alvarez Hermenegildo, Gallastegui Muñoz Antonio, Muñoz Blanco Fernando, Reguera Rodriguez José, Riera Menendez José y Zapico Alvarez Valeriano, por haber fallecido, y justificándose debidamente este extremo se acordó excluirlos.

Per la misma causa se acordó la exclusión de Fernandez Alvarez José y Fernandez Argüelles Román, solicitada en otra relación por el referido D. Telesforo García Infanzón.

Asimismo se acordó excluir, á petición de D. Rodrigo Alsedo Perez, al elector Montaves Zubizarre

ta, Félix, por acreditarse que también ha fallecido.

Igualmente se acordó la exclusión solicitada en dos reclamaciones por D. Angel Arias Montoro, de Alvarez Uria Juan, Gonzalez Garcia Felipe, Mallada Losa Constantino, Oñoro Veguillas Benito, y Salinas Martin Nicomedes, por justificarse su fallecimiento.

También se acordó pasar al Jefe provincial de Estadística, á los efectos procedentes, las reclamaciones de D. Luis Fernandez Diaz sobre rectificación del error que dice haber en su segundo apellido, y de Miguel de Aldecoa, Faustino Alvarez Gonzalez, Pedro Kuntry Baldó, José Gonzalez Escobar, Laureano Escobar, Primitivo Diaz, Valentin Suarez y otros; Emilio Alvarez Cordero y otros; Manuel Alvarez Garcia y otros; Francisco Alonso Alvarez y otros; Santiago Fernandez y otros, y Nicanor Alvarez Faes y otros.

MORCIN

Vista la reclamación de D. José Suarez Rodriguez relativa á la inclusión de varios individuos que no determina, aunque constan en una relacion que dice acompañar, y contra la exclusión de los electores Antonio Garcia Fernandez y Benigno Fernandez y Fernandez, por no haber perdido la vecindad, se acordó desestimarla por no justificarse.

Por los mismos motivos se acordó también desestimar otra reclamación de D. José Maria Villa Fernandez y D. Santiago Gonzalez que piden la inclusión de individuos que no citan pero que constan de una relacion que dicen presentar, y que no se excluyan, como se pretende, á los electores Francisco Tamargo Tuñon, Estanislao Suarez Garcia, Antonio Suarez Garcia y Angel Garcia Cortina, por no haber perdido la vecindad, hecho que demuestran los reclamantes.

Se acordó no haber lugar á resolver acerca de las diferentes relaciones de inclusiones, exclusiones y rectificación de errores que existen en el expediente, por no haber reclamación acerca de ellas y estar firmadas por el Presidente de la Junta municipal del Censo de Morcin que, como tal, carece de facultades para formularlas, puesto que su mision y la de la Junta está limitada á informar las reclamaciones que ante ellas se presenten, y á admitir los documentos justificativos que por los interesados se presenten.

SALAS

Vista la reclamación de D. Juan Sanchez Fernandez solicitando la

inclusión de Francisco Cosmea Suarez, José Fernandez Gutierrez y Leonardo Caunedo Menendez, y justificándose que estos individuos reúnen las condiciones necesarias para ser elector, se acordó incluirles.

NAVA

Vista la reclamación de D. José Martinez Herrero, relativa á la inclusión de unos individuos, que no determina sus nombres, se acordó desestimarla.

También se acordó desestimar una reclamación de D. Manuel Uria y Uria pidiendo su inclusión, por no presentar ningun documento que acredite su derecho á ser elector.

ONIS

Vistas las reclamaciones de inclusión de D. Mignel Velasco Pelaez, D. Fernando Prieto, D. Sacramento Prieto, D. Alfredo Araujo, D. Pedro Fernandez Gonzalez, don Francisco Sanchez Alvarez, D. Fernando Pelaez Ribera, D. Maximiliano Félix Martinez Diaz y D. Luis Garcia Blanco, se acordó desestimarlas por no justificarse de ningún modo la residencia de D. Fernando Prieto y D. Alfredo Araujo, y por no tener eficacia para estos efectos las certificaciones que presentan los demás para acreditar aquella circunstancia por estar expedidas por el Alcalde de barrio sin el visto bueno del Alcalde del concejo.

También se acordó desestimar la reclamación formulada por don Eugenio Gonzalez Pellico, Emeterio Bobia Viesca, Manuel Valle Verdades, Angel Rodriguez Lopez, Francisco Viesca Rodriguez, Higinio de la Vega Sanchez, Julián Gonzalez Aspró, José Fernandez Posada, Crisanto Alonso Fernandez, Francisco Fernandez Alonso, Blas Suero Gonzalez, Enrique Suero Gutierrez, Justo Gonzalez Rodriguez y Alejandro Alvarez solicitando su inclusión, por no presentar documento alguno justificativo de la residencia por más de dos años de ninguno de dichos individuos.

Igualmente se acordó desestimar las inclusiones de Félix Vega Gutierrez, Ramón Sanchez Bada, Valentin Diaz Martinez, José Traviesa Gonzalez, Ramón de la Vega Viesca, solicitadas por D. Ubaldo Remis, así como las de Amador Martinez Gutierrez, Juan M. Diaz, José Gutierrez, José Roberto Perez Fernandez, Fernando Diaz Perez, José Diaz y Jesús Dias Perez, peticiones por el Amador Martinez, por no acreditarse tampoco la residencia de ninguno de dichos individuos y no ser bastante para justificarla

las certificaciones presentadas por alguno de ellos, por que expedidas por el Alcalde de barrio sin el visto bueno del Alcalde del Concejo no tienen el valor y eficacia necesarios para los fines que se pretende.

PILONA

Vista la reclamación de don Ulpiano Fernández de la Vega, pidiendo la inclusión de noventa y seis individuos que relaciona, principiando con Ignacio Pelaez Rodriguez, y terminando con José Cabo Merediz, y justificándose que reúne las condiciones necesarias para ser elector, y se acordó su inclusión, excepción hecha de Leoncio Rodriguez Granda, Antonio Rasa Retes y José Garcia Garcia, que no se acredita su edad, y de Mateo Constantino Martino Llana y Laureano Huerta Valle, que no la han cumplido.

S. MARTIN DEL REY AURELIO

Vista la reclamación de D. Gil Francisco y D. Vicente Escandón y Solis pidiendo su inclusión, y justificándose debidamente la edad y residencia de los mismos, se acordó incluirles.

Vista otra reclamación de don Maximino Garcia-Jove y Zapico solicitando su inclusión, y justificando su derecho se acordó incluirle.

Se acordó desestimar las reclamaciones de D. César Fernández Nespral pidiendo la inclusión de Silverio Cepedal Aller, Manuel Lombardía González, José Garcia Magdalena, Manuel Antuña Montes, Eladio González Vallina, José Martinez Fombella, José Blanco Loredó y Evaristo Bayón Fernández, por que para justificar la residencia de estos individuos presenta solamente unas certificaciones del Juzgado municipal relativas á informaciones testificales practicadas ante el mismo que carecen de valor legal para estos efectos por cuanto que en ellas no se hace constar si el Juez conoce á los testigos que han de puesto, como vecinos del Municipio, ó que éstos han justificado que figuran empadronados en el último Padrón municipal, requisitos necesarios que exige muy especialmente para que tales medios supletorios de prueba tengan eficacia, la circular de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico de 23 de Febrero de 1.912.

Vistas las reclamaciones de inclusión de Alfredo Garcia Iglesias, Nicolás Garcia y Garcia, Eduardo Garcia Alonso, José Fernández Rodriguez, José Lopez Alvarez y Angel Muñiz Palacio, y acreditando que tienen la edad y residencia ne-

cesarias para ser elector, se acordó incluirles.

Se acordó desestimar, por injustificada, la reclamación producida por D. Bernardo Pumarino Riesgo contra su exclusión del Censo.

RIBERA DE ARRIBA

Vista la reclamación de D. Laureano Farpón Suarez, pidiendo su inclusión y la de Francisco Montes Cárcaba y Ramón Martínez Rodríguez, y que no se incluya, como se propone en las listas expuestas al público, á Celso Suarez Valle y Jesús Cabo, por no tener la edad que la Ley exige, se acordó no haber lugar á las inclusiones de los tres primeros por no tener la edad legal el Laureano y presentarse, para acreditar la residencia de los tres, unas certificaciones expedidas por el Alcalde de barrio que no pueden tenerse en cuenta, máxime cuando no se hallan visadas por el Alcalde del concejo; y en cuanto á las inclusiones se estima la reclamación por justificarse debidamente que no han cumplido la edad de veinticinco años los individuos á que se refiere, Celso Suarez Valle y Jesús Cabo, los cuales no deberán, por lo tanto, ser incluidos.

Vista también la reclamación de D. Eladio del Busto Garcia contra la inclusión de Buenaventura Fernández Fernández por no ser vecino del concejo, y pidiendo la exclusión de los electores Celestino Alvarez Cerra, Leonardo Tresguerres Muñiz y José Vazquez Lobato por haber perdido la vecindad, se acordó desestimarla porque las certificaciones que acompaña para acreditar estos extremos no están expedidas en el período de la rectificación del Censo y no se justifica, además, que los expresados individuos hayan pedido la vecindad en otros Ayuntamientos y que figuren empadronados en los mismos como exige la resolución de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico de 1.º de Abril de 1911.

Vista igualmente la reclamación de D. Pablo Gonzalez Gonzalez contra la exclusión de Leonardo Garcia Fernandez, Casimiro Cañal Alonso, Manuel Fernandez Figares Valle, Ramon Valle Cachero, Victor Iglesia Alonso, Maximino Garcia Martinez, Aurelio Sotro Martinez y Eugenio Fernandez Alvarez por pérdida de vecindad, y no justificando debidamente que no han dejado de ser vecinos del concejo puesto que las certificaciones que á este efecto presenta el recurrente no han sido expedidas en el período de la rectificación del Censo, se acordó desestimar la expresada reclamación.

Vista asimismo la reclamación de D. Francisco Bailly Bernaldo de Quirós contra su exclusión de las listas electorales por pérdida de vecindad, y no justificando el recurrente en forma debida que no ha dejado de ser vecino puesto que no pueden tenerse en cuenta las certificaciones que á este efecto acompaña, toda vez es una del Alcalde de barrio sin el visto bueno del Alcalde del concejo, y otra del Secretario del Ayuntamiento que lleva la fecha de 27 de Diciembre de 1912, se acordó desestimar la expresada reclamación.

Vista también la reclamación de D. Manuel Farpón Morán pidiendo su inclusión, se acordó no haber lugar á incluirle porque la certificación que presenta para justificar su residencia está expedida por el Alcalde de barrio y no se estima bastante para estos efectos, máxime cuando no está visada por el Alcalde del concejo.

Vista igualmente la reclamación de D. Martin Garcia Lobato pidiendo su inclusión y reclamando contra la inclusión de Belarmino Menendez Vazquez por no ser vecino del concejo, y pidiendo la exclusión del Censo de Aurelio Garcia Pello y José Iglesia por haber perdido la vecindad, se acordó desestimarla por que las certificaciones que como comprobantes se acompañan no fueron expedidas en el período de la rectificación del Censo.

Vista asimismo la reclamación de D. Pedro Suarez Martinez contra la inclusión de Pedro Madera Allende, Francisco Fernandez Garcia, Manuel Vazquez Fernandez, José María Rubio Soto, Manuel Gonzalez Somoza, Ceferino Montes Suarez, Rogelio Fernandez Rodriguez y José Cancelas Mori, fundando en que no llevan los dos años de residencia que exige la Ley, se acordó desestimarla por injustificada, puesto que las certificaciones que á este fin se acompañan están expedidas una por el Alcalde de barrio sin el visto bueno del Alcalde del concejo, y otra antes del período de la rectificación del Censo.

Vista la reclamación de don Aurelio Bárcena Tresguerres contra su exclusión por pérdida de vecindad, se acordó desestimarla por no considerarse suficiente la certificación que para justificar que no ha dejado de ser vecino acompaña, puesto que está expedida por el Alcalde de barrio sin el visto bueno del Alcalde del concejo.

También se acordó desestimar la reclamación de D. Primo Tresguerres Bárcana contra su exclusión por que la certificación que éste acompaña para justificar que no ha perdido la vecindad, causa en

que se funda la exclusión que se pretende, no fué expedida dentro del período de rectificación del Censo.

Por idénticas razones se acordó desestimar igualmente la reclamación formulada por D. Joaquín Vazquez contra la exclusión por pérdida de vecindad de los electores Severino Riestra Valle, Laureano Alvarez Acebal, Bernardino Alvarez Lobato, Laureano Fernandez Rodríguez, Andrés Fernandez Corrales, Laureano Sanchez Villoria, Constantino Martinez Fernandez, Cimadevilla Gonzalez y José Morán Bernardo, que serán excluidos.

LLANES

Vista la reclamación de don Francisco Saro y Bernaldo de Quirós solicitando la inclusión en el Censo de doscientos cincuenta y tres individuos que relaciona, principiando con Fermin Perez Górgolas y terminando con Fernando Cuadriello Noriega, se acordó estimarla y que sean incluidos los citados individuos á excepción de Indalecio Meré Martínez, José Avin Riegas, Cándido Crespo Iglesias, Rafael Miranda Carrasco, José Villanueva, Antonio Balmori Diaz, Rafael Santoveña Platas, Pedro del Cueto Barrero, Teodoro Garcia Collado, Saturnino Gonzalez, Antonio Serra Cistener, Fernando Macho Arroyo, Antonio Perez Murias, Ramón Ruiz Alvarez, Amalio Perez Castro, Manuel Goicoechea Llamazares, José Guerra Trespalacios y Francisco Fernandez Noriega por no justificarse la edad; de Gabriel Fernandez Celorio, Antonio Vega Sanchez, José Cueto Vega, Salvador Escandón Dosal, Francisco Fernandez Noriega y Delfín Noriega Perez, por no acreditarse su residencia; de Manuel Inés Sanchez, por no tener la edad legal para ser elector, y de Julián Balmori Platas, Manuel Celorio, Manuel Dominguez y José Pereira Ferreira, por no justificarse su edad y residencia.

Vista también la reclamación de D. Luis Castellanos Sanchez pidiendo la inclusión de ciento sesenta y cinco individuos que relaciona, principiando con Florentino Sobrino Haces y concluyendo con Manuel Gutierrez Sampedro, se acordó incluirles, á excepción de Rafael Blas Amieva Villar, Juan Ramón Vega Pelaez, Lorenzo Francisco Gomez Junco, Manuel Fernandez Sotillo, José Valentin Huergo Bada y Francisco Ramón Obeso Campo, por no justificar la residencia, y de Manuel Pando Marcos y D. Severiano Sordo Galguera por no acreditar la edad.

Vista igualmente la reclamación